

53
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"EL ENFOQUE JURIDICO Y FINANCIERO DE LA
QUIEBRA Y LA SUSPENSION DE PAGOS EN UNA
INDUSTRIA DEL SECTOR MADERERO "**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
VICTOR CASTRO ALVARADO
AMALIA GARCIA GALINDO**

ASESOR: L.C. JUAN CORTES GUTIERREZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

14.

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FEB-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodriguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.B. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:
" El Enfoque Jurídico y Financiero de la Quiebra y La Suspensión de Pagos en una Industria del Sector Maderero ".

que presenta el pasante: Victor Castro Alvarado
con número de cuenta: 8640044-2 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Mex., a 29 de Noviembre de 1996

PRESIDENTE	C.P. Ma. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez
VOCAL	L.D. Enrique Nabor Silva y Moreno
SECRETARIO	L.C. Juan Cortés Gutiérrez
PRIMER SUPLENTE	L.D. Jorge López Gantúño
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Juan Manuel Cano Guzmán

[Handwritten signatures and initials over the list of names]



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FEB-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

" El Enfoque Jurídico y Económico de la Oubra y la Suspensión de Pagos en una Industria del Sector Maderero ".

que presenta la pasante: Amelia García Galindo
con número de cuenta: 8514008-6 para obtener el TÍTULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 29 de Noviembre de 1995

PRESIDENTE	C.P. Ma. Blanca Jiménez y Jiménez
VOCAL	L.D. Enrique Nabor Silva y Moreno
SECRETARIO	L.C. Juan Cortés Gutiérrez
PRIMER SUPLENTE	L.D. Jorge López Garduño
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Juan Manuel Cano Guzmán

M. B. J. Jiménez
[Signature]
[Signature]
[Signature]

AGRADECIMIENTOS:

A la U.N.A.M., por permitirnos ser parte de ella.

A la F.E.S. Cuautlilán, porque nos heredó sus principios y sabiduría.

A nuestro asesor, el L.C. Juan Cortés Gutiérrez, por su experiencia y acertada dirección en la elaboración de este trabajo.

A los profesores del jurado por su tiempo, dedicación e interés mostrado en la revisión del presente.

A Dios por permitirnos permanecer juntos y vivir día a día.

A nuestros maestros, por compartir y transmitirnos sus conocimientos.

A todos nuestros amigos y compañeros de generación, por su cariño y confianza.

A nuestro amigo Juan de Dios, por su valioso apoyo.

A todas las empresas con las que hemos colaborado, a nuestros jefes y exjefes, porque nos han permitido desarrollarnos profesionalmente y han formado parte importante en nuestras vidas.

Y a todos aquellos que de alguna manera intervinieron en el desarrollo de este trabajo.

CON RESPETO Y CARÍÑO.

AMALIA GARCÍA y VÍCTOR CASTRO.

DEDICADO CON CARIÑO :

A mi Madre, ya que ha sido el mejor ejemplo de superación y lucha que habría podido tener.

+ A mi Padre, porque siempre ha estado presente.

A mis hermanas, Yoli, Gaby, Vero, Alex y en especial a Silvia, por su gran apoyo.

A mi esposa Amalia, por su compañía y su amor.

A mi hijo David Uriel por ser mi mejor motivo, te amo.

Victor.

DEDICADO CON CARINO :

A mi Madre, porque a ella le debo la fuerza y el entusiasmo con el que me conduzco día con día.

A mi Padre, porque con su forma de ser me a empujado a hacer cosas que me han ayudado a superarme como persona.

A mis hermanos, por su confianza y apoyo brindado durante toda mi vida.

A Victor, por ser mi compañero y luchar conmigo para alcanzar nuestros ideales.

A mi hijo David Uriel por ser nuestro apoyo y gran razón para seguir adelante. Te amo muchísimo.

Amalia.

ÍNDICE

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN	1
---------------------------	---

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PROCESO DE QUIEBRA.

1.1 Generalidades.....	3
1.2 La Edad Media.....	7
1.3 La Edad Moderna.....	12
1.4 La Época Contemporánea.....	15
1.4.1 Antecedentes Del Concurso En El Derecho Europeo.....	15
1.4.2 Antecedentes Del Concurso En El Derecho Mexicano.....	18

CAPÍTULO II.

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA QUIEBRA Y LA SUSPENSIÓN DE PAGOS.

2.1 Conceptos Generales Del Proceso De Quiebra.....	19
2.1.1. El Concepto Económico.....	19
2.1.2. El Concepto Financiero.....	20
2.1.3. El Concepto Jurídico.....	20
2.2 Presupuestos De La Quiebra.....	24

2.2.1. El Comerciante	24
2.2.2. La Insolvencia	24
2.2.3. Número De Acreedores.....	26
2.2.4. Declaración De La Quiebra Por Juez.....	27
2.2.5. La Declaración de Quiebra.....	28
2.3 El Juicio De Quiebra.....	30
2.3.1. Igualdad De Derechos De Los Acreedores.....	30
2.3.2. El Acto De Dar Valor A Las Deudas De Los Acreedores.....	31
2.4 Órganos De La Quiebra.....	32
2.4.1. El Juez.....	32
2.4.2. El Síndico.....	34
2.4.3. La Intervención.....	36
2.4.4. La Junta De Acreedores.....	37
2.5 Efectos De La Declaración De Quiebra En El Quebrado.....	39
2.5.1. Efectos En Cuanto A La Persona Del Quebrado.....	39
2.5.2. Efectos En Cuanto Al Patrimonio Del Quebrado.....	40

CAPÍTULO III.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS.

3.1 El Tiempo Y El Concepto.....	42
3.2 Los Presupuestos Y Requerimientos De La Suspensión De Pagos.....	44
3.3 La Suspensión.....	46

3.4 El Convenio Preventivo Y La Admisión Y Declaración De Suspensión De pagos.....	47
3.4.1. El Convenio Preventivo.....	47
3.4.2. La Admisión Y Declaración De Suspenso.....	49
3.5 Efectos De La Suspensión Y Las Formas De Conclusión.....	51

CAPÍTULO IV.

PANORAMA FINANCIERO DEL PROCESO DE QUIEBRA Y DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS.

4.1 El Ciclo De Vida De Las Empresas.....	54
4.2 Herramientas Para El Análisis Financiero.....	57
4.3 Método De Razones Simples.....	62
4.4 Causas De La Quiebra.....	70
4.5 Otras Alternativas De Solución.....	72

<u>CASO PRÁCTICO</u>	74
-----------------------------------	----

<u>CONCLUSIONES</u>	119
----------------------------------	-----

<u>BIBLIOGRAFIA</u>	122
----------------------------------	-----

INTRODUCCIÓN

Por el Dr. J. J. ...

... de la Universidad de ...

... de la Facultad de ...

... de la Calle ...

... de la Ciudad de ...

... de España

... de 19...

... de ...

INTRODUCCIÓN.

El presente estudio pretende revisar, analizar y aplicar aquellos elementos que a nivel jurídico y financiero ubican a una empresa, en situación de quiebra y suspensión de pagos. La información que se presenta se obtuvo a través de una investigación bibliográfica; sin embargo, se incluye un caso práctico real de una empresa perteneciente al sector maderero.

Este trabajo se integra por cuatro capítulos que enmarcan la teoría y las bases legales que sustentan la suspensión de pagos y el proceso de quiebra en una sociedad mercantil.

En el primer capítulo se ofrece una breve reseña histórica del tratamiento que a través del tiempo y espacio ha recibido el proceso de quiebra. Para ello se tomarán en consideración las principales aportaciones en materia jurídica de algunos países importantes en este aspecto.

El capítulo segundo, considera a nivel general los principales elementos jurídicos de la quiebra y la suspensión de pagos. Asimismo se proporcionan algunas definiciones de quiebra y se hace mención a las principales funciones de los órganos que analizan la insolvencia de una empresa, así como su declaración final.

Dentro del tercer capítulo a semejanza del anterior, se da tratamiento al estado jurídico de la suspensión de pagos tomando en cuenta el factor temporalidad de dicha suspensión, los requerimientos indispensables para que esta se pueda llevar a cabo, y se hace un breve revisión del convenio preventivo y de los efectos que tiene la suspensión en el deudor.

Así como es importante determinar los presupuestos a nivel jurídico que con llevan a una organización a la quiebra también es importante identificar algunos indicativos o señales que a nivel financiero permitan suponer la muerte operativa de una sociedad mercantil. Por esta razón, en el capítulo cuarto se enuncian algunas herramientas de análisis para este propósito, tales como las razones financieras y al final del capítulo se proponen algunas alternativas de solución para empresas altamente endeudadas.

El caso práctico trata el estudio de la quiebra y la suspensión de pagos, en una empresa del sector maderero. En el planteamiento del problema se presentan los objetivos, la justificación de la investigación, así como los estados financieros de la empresa. También se ofrece un breve análisis de los resultados y se dan algunas sugerencias así como una breve y sencilla conclusión del trabajo que se lleva a cabo.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PROCESO DE QUIEBRA.

1.1. GENERALIDADES

Para determinar el punto de partida de lo que se conoce como presupuesto de la declaración de quiebra, es necesario e indispensable enfocar el estudio desde una perspectiva de conjunto, desde una visión global del fenómeno, delimitando en lo posible tanto el aspecto económico como jurídico en las empresas a través de las distintas fases y eventos de su evolución.

En la Ley de las XII Tablas (Derecho Romano), se identifican los antecedentes más antiguos sobre la quiebra. En aquel entonces, ya fuera un solo acreedor o varios, el que debía se obligaba a responder con todo lo que tenía o era (ciudadanía, honor, vida) y aquellos bienes que poseían valor (cosa o cosas que producían cierta utilidad y susceptibles de apropiarse). Ante tales disposiciones, el hecho de caer en incumplimiento llevaba al deudor a convertirse en esclavo del acreedor y con ello se perseguía el dar funcionalidad al principio romano de derecho, y debido a tal principio se pasaba cuerpo y bienes del deudor al acreedor. Sin embargo, solía suceder que no solo había un acreedor, sino un grupo de éstos, y se procedía a dividir simbólicamente el cuerpo del deudor.¹

¹ Apodaca y Osuna, Francisco "Presupuestos de la Quiebra", Ed. Stylo, México 1945, Pág.41

En aquellos tiempos, la palabra era algo sagrado, tenía valor por sí misma y cuando un romano se comprometía civilmente al pago de alguna obligación, comprometía también a su familia, comprometía su honor, su clientela y hasta su vida; y si se daba el caso de hacer efectiva su responsabilidad esta se realizaba en un acto único, universal y absoluto, sobre todo lo que era y se poseía.

"El procedimiento instituido mediante las disposiciones contenidas en la Tabla III relativas a la ejecución de los créditos, se aplicaba cuando el crédito era confirmado por sentencia o confesión, y bueno, se le concedía al deudor un plazo de treinta días pasado el cual, si no pagaba, el acreedor ejercitando la ley para la ejecución forzosa citaba a su adversario ante el magistrado y frente a este se ejercitaba la acción de la Ley".²

Ante tales hechos, el acreedor iba a donde estuviera el deudor y tomaba a este por cualquier parte del cuerpo y no podía, ni debía rechazar la mano, y de esta forma quedaba como esclavo o como preso.

Con el paso del tiempo, estas ideas se fueron modificando y adquirieron un tinte más humano, tendencia que culminó con la supresión de la prisión privada. Fue el Emperador Zenon quien dictó la ley que trataba estos avances y se encuentra contenida en el libro IX, Título V, del Código.³

² Apodaca y Ovuna, Francisco "Presupuestos de la Quiebra", Ed. Stylo, México 1945, Pág. 42

³ Davalos Mejía, Carlos Felipe "Quiebra y Suspensión de Pagos", Ed. Harla, México 1991, Pág. 29

Estas ideas, sutiles y elegantes por naturaleza, de un tono meramente jurídico del proceso de la ejecución universal y colectiva, que fue un rasgo característico de la concepción romana del derecho, contrastó en forma brusca, con aquellas ideas toscas y salvajes y asperas de la ejecución personal y particularista de los pueblos germanos, dentro de lo que fue el choque cultural entre romanos y los pueblos bárbaros.

Esto de la idea de la ejecución colectiva se formó dentro de la conciencia pura, íntegra y austera que caracterizó al pueblo romano en su primera etapa. Ahora bien, la otra idea, la de la ejecución individual se gestó a la sombra del complejo de rapiña que padecían los pueblos llamados bárbaros. Esto revela la idiosincrasia de estos pueblos sobre la concepción de la vida.⁴

Es entonces que surge la quiebra, a partir del choque de estas dos culturas con todo y sus ideas, sus torturas, suplicios, pena de muerte, bando, cárcel, multas, etc.

Señalando algunas características del Derecho Romano diremos lo siguiente: En la antigua Roma la ejecución ostenta el doble carácter de privada y penal. En cuanto a lo privado, es el acreedor o los acreedores los que por su propia autoridad presionaban sobre la voluntad del deudor para que pagara. En cuanto

⁴ Dávalos y Osuna, Francisco "Presupuestos de la Quiebra". Ed. Stylo, México 1945, Pág. 15

a lo penal pues era por el hecho de que significó un castigo por la promesa incumplida.⁵

Con la Cessio Bonorum y la Bonorum Distractio (Decretos) se orienta en el derecho de Roma lo que se conoce como ejecución patrimonial o satisfacción por equivalente sobre el patrimonio, como el deudor ante su imposibilidad no puede cumplir personalmente con sus obligaciones, cede sus bienes voluntariamente a sus acreedores para que entre ellos exista un reparto.⁶

Aquí se puede observar como presupuesto de la ejecución universal el concepto de insolvencia. Pero cabe mencionar que no se encuentra aun en el derecho de Roma el concepto de la cesación de pagos, ya que se crearía por el Derecho Estatuario Italiano mucho tiempo después.⁷

⁵ Velázquez Morín, Mario "Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos" Revista Estudios Latinoamericanos, México, D.F. Febrero 1995, Art.14, Pág.35

⁶ Dávalos Mejía, Carlos Felipe "Quiebra y Suspensión de Pagos", Ed. Harla, México 1991, Pág.43

⁷ Apodaca y Osuna, Francisco "Presupuestos de la Quiebra", Ed. Stylo, México 1945, Pág.61

1.2. LA EDAD MEDIA.

La conservación y aplicación práctica del Derecho Romano en las provincias y pueblos dominados por Roma, la propagación de la grandiosa obra de Justiniano cuando reconquistó Italia, y la conservación del Derecho Justiniano, en las ciudades Italianas que aún dependían del imperio en cuanto a lo político y comercial hasta muy entrada la edad media; el principio personalista en la aplicación del derecho, la labor de los papas y del clero en general, entre otros, son una prueba elocuente del cultivo y aplicación del Derecho Romano a través de toda la Edad Media y de los tiempos modernos.*

Sin embargo la aplicación de este derecho no se hizo en toda su pureza, ya que como vimos en el punto anterior, el concepto bárbaro se mezcló y derivó en nuevas modalidades, creando en muchos aspectos de la vida jurídica un nuevo derecho. La conjunción de estos dos enfoques jurídicos (el Bárbaro y el Romano) fue transformándose, fue evolucionando, se desarrolló y tomó contenido especial en cada región a medida en que se definían las grandes naciones. Surge entonces un Derecho Estatuario en Italia, en Francia aparece lo que se conoce como Coutumier, el Derecho Foral o Municipal, en España, entre otros. Brevemente mencionaremos los puntos más importantes al respecto en los principales países europeos.*

* Apodaca y Osuna, Francisco "Presupuestos de la Quebra", Ed. Stylo, México 1945, Pág. 63

* Dávalos Mejía, Carlos Felipe "Quebra y Suspensión de Pagos", Ed Harla, México 1991, Pág. 26

ITALIA.- El concepto actual de la quiebra se gestó no solo en el Norte de Italia si no también en los países que de una u otra forma se vieron influenciados por el **Derecho Romano**, y entre estos están España y Francia. En ese sentido, según la magnitud e intensidad de la influencia romana del derecho en los distintos pueblos y también la madurez de la conciencia jurídica que se les formó como consecuencia de aquel influjo, así fue la perfección y madurez que alcanzó el instituto de la quiebra, durante la edad media en los diversos territorios del antiguo imperio romano. ¹⁰

ITALIA ocupó el primer lugar y alcanzó su más alto grado de perfección y desarrollo a tal punto que cada ciudad se gastó el lujo de tener su propio estatuto. El factor más importante decisivo y a la vez fundamental para que la quiebra se haya manifestado con más energía en Italia que en cualquier otra parte, fue el aspecto económico. Es decir, el auge comercial que desde las cruzadas llegaron a adquirir las ciudades del norte de ese país, fue el ambiente propicio y necesario para la gestación de la quiebra. Esta efervescencia comercial originó lo que es el **CRÉDITO**, propiciando que la institución de la quiebra adquiriera relieves bien definidos y poniendo así de manifiesto, las causas económicas y crediticias de la insolventia fundamento de la quiebra. ¹¹

¹⁰ Apodaca y Osuna, Francisco "Presupuestos de la Quiebra", Ed. Stylo, México 1945, Pág. 52

¹¹ Apodaca y Osuna, Francisco "Presupuestos de la Quiebra", Ed. Stylo, México 1945, Pág. 58

En materia de presupuestos, en las ciudades del norte de Italia, las que eran normas de Derecho Material y Procesal relativas a la quiebra se aplicaban a toda especie de deudores. En algunos estatutos se establecía expresamente que la legislación sobre los quebrados debería aplicarse a toda persona, aunque no fuera comerciante, que cayese en estado de quiebra.¹²

Sin embargo con la intervención de magistrados y jueces especiales en la tramitación de la quiebra se orienta a aplicar únicamente el procedimiento de la quiebra solo a los comerciantes. Ahora bien en el Derecho Estatuario aparece el concepto de la cesación de pagos en relación al concepto de fuga que ya se tenía en el Derecho Romano. Se emplea el término *cesación* para indicar el estado de insolvencia del deudor. Pero la fuga así como la ocultación, la falta de pago, la confesión del deudor, la notoriedad, la pública voz, etc. constituían ya en el Derecho Estatuario Italiano auténticos y propios hechos de quiebra, manifestaciones del estado patrimonial de insolvencia.¹³

FRANCIA. En este país se creó el Derecho de las Costumbres, mismo que era rígido hermético, y de rigurosa aplicación dentro del territorio de cada uno de los feudos, caracterizándose por su penosa y lenta evolución, sobre todo en materia de quiebra.¹⁴

¹² Apodaca y Osuna, Francisco "Presupuestos de la Quiebra". Ed. Stylo, México 1945. Pág. 58

¹³ Apodaca y Osuna, Francisco "Presupuestos de la Quiebra". Ed. Stylo, México 1945. Pág. 58

¹⁴ Velázquez Morín, Mario "Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos" Revista Estudios Latinoamericanos, México, D.F. Febrero 1995, Art. 14, Pág. 38

Cuando el Derecho Estatuario de las ciudades italianas habia ya estructurado su derecho de la quiebra, el Derecho Francés apenas si hacia aplicaciones en materia concursal. Ahora bien si en Italia y España se realizan los primeros esbozos del derecho de quiebra, fue precisamente en Francia donde se sintetizan, donde hay sistematización y actualización.¹⁵

Carlos IX en 1560, agrupa en una sola ley las reglas concursales que en las ferias de Lyon y Marsella habian resultado eficientes. Esta orden de Carlos IX, es reconocida en cuanto a que acepta la pena de muerte para la quiebra bajo fraude y determina de forma importante en la conformación de reglas posteriores.¹⁶

ESPAÑA. - Crea su propio derecho: El Foral o Municipal. fue una creación realista liberal y humana. Sin embargo, el Derecho Comunal Español no alcanza durante esta época en materia de quiebra el desarrollo tan perfecto como el italiano. Esto se debió a tres causas fundamentales: El limitado comercio peninsular de la época, la escasa influencia del Derecho Romano en el Derecho Foral, y la larga guerra contra los moros que duro toda la alta edad media.¹⁷

¹⁵ Velázquez Morin, Mario "Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos" Revista Estudios Latinoamericanos, México, D.F. Febrero 1995, Art. 14, Pág. 64

¹⁶ Velázquez Morin, Mario "Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos" Revista Estudios Latinoamericanos, México, D.F. Febrero 1995, Art. 14, Pág. 64

¹⁷ Apodaca y Osuna, Francisco "Presupuestos de la Quiebra", Ed. Stylo, México 1945, Pág. 56

En el siglo XIII, con la obra de Alfonso X (El sabio), se perfila la reglamentación del instituto de la quiebra en España. Hay un decreto conocido como el Fuero de las Leyes ó Códigos de las Siete Partidas que junto al Fuero Real constituyen los dos monumentos jurídicos mas importantes de la legislación a la que llamaron Alfonsina. Otras dignas de mención son la Ley de Cortes de Barcelona en 1299 y Las Costumbres de Tortosa a fines del siglo XIII. también se encuentra la Ley de Cortes de Lérida de 1301: por mencionar algunos.¹⁸

Este país pudo crear y estructurar su propio derecho sobre la quiebra, y tal derecho merece ser considerado como autóctono, con un desarrollo original.

En el ordenamiento Alfonsino se encuentran reglamentados con una técnica muy precisa la cesión de bienes, el reparto proporcional del producto de la liquidación de la quiebra, la fuerza liberatoria del abandono inglés que ha sido recogida por el Derecho Inglés, etc.¹⁹

¹⁸ Apodaca y Osuna, Francisco "Presupuestos de la Quiebra", Ed. Stylo, México 1945, Pág.59

¹⁹ Apodaca y Osuna, Francisco "Presupuestos de la Quiebra", Ed. Stylo, México 1945, Pág.59

1.3. LA EDAD MODERNA.

Al referirnos al proceso de quiebra y suspensión de pagos, nos concretamos a enunciar solo a dos países cuyo desarrollo y evolución llegó al momento culmen ó climax. Ellos son Italia y Francia.

ITALIA. Desde el punto de vista de su concreción legal en estatutos como desde el enfoque doctrinario, el concepto de quiebra, en la mitad de la época moderna llegó a su climax. Esto sucedió luego de un periodo de estancamiento y decadencia.²⁰

Hubo autores importantes que escribieron sobre quiebra, entre ellos estan Benvenuto Straccha, quien escribió Tratado de Mercancia en Mercados, también se encuentra Segismundo Scaccia, mismo que publicó en Roma Tratados de Comercio. Otros son Francisco Rocca y José de Casaregis.

Durante este periodo se nota una marcada tendencia ya sea en la doctrina como en la práctica de aplicar el procedimiento de la quiebra solo a los comerciantes. Es decir, la quiebra era solamente una institución meramente comercial. Pero como ya se vio con anterioridad, las disposiciones de estatutos italianos no

²⁰ Dávalos Mejía, Carlos Felipe "Quiebra y Suspensión de Pagos", Ed. Harla, México 1991, Pág. 62

expresan que la aplicación de los procedimientos sea únicamente a comerciantes.²¹

FRANCIA.- Realizó, en forma completa y general, la recepción del Derecho Italiano de la quiebra. Desde mucho tiempo antes de la reglamentación de Lyon, en Francia el Derecho Estatuario de la quiebra constituía el derecho común concursal de aplicación práctica constante.

Durante esta época las ordenanzas francesas se ocupan únicamente del aspecto penal y represivo de la quiebra y estableció penas de severidad extrema contra el deudor fraudulento llegando incluso a decretar en algunas de ellas la pena de muerte.²²

Fue hasta el 2 de junio de 1667 cuando tuvo en este país presencia la primera reglamentación del procedimiento de liquidación colectiva, cuando hay insolvencia del deudor.

En el Ancien Droit (Decreto) aún no se define la especialización sobre el derecho de quiebra. La ordenanza de 1673 tiene el mismo problema de las reglamentaciones anteriores: que precisa con exactitud si la quiebra es una

²¹ Dávalos Mejía, Carlos Felipe "Quiebra y Suspensión de Pagos", Ed Harla, México 1991, Pág.63

²² Dávalos Mejía, Carlos Felipe "Quiebra y Suspensión de Pagos", Ed Harla, México 1991, Pág.63

institución de aplicación general a toda clase de deudores o se reserva exclusivamente a los comerciantes.²³

²³ Velazquez Morin, Mario "Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos" Revista Estudios Latinoamericanos, México, D.F. Febrero 1995, Art.14, Pág.34

1.4. LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.

Los sucesos de guerra al mismo tiempo que trajeron el florecimiento del comercio implicaron asimismo un sin fin de riesgos y peligros en las transacciones de comercio. Es decir, por un lado trajeron la prosperidad y por otro forjaron el ambiente propicio de carácter económico para dar lugar a la gestación frecuente de la quiebra. Este hecho motiva a que un gran número de comerciantes sin escrúpulos abusaron de la situación y provocaron múltiples y escandalosas quiebras.²⁴

1.4.1. DEL CONCURSO EUROPEO.

Precisamente en 1807 se publica una de las Siete Leyes que son conocidas como Código de Napoleón, es decir, se trata de un Código de Comercio que contiene las más importantes reglas concursales de ese momento. Todavía continua la pena de muerte para el quebrado fraudulento pero previene que para llegar a tal situación no basta el hecho de quebrar, sino que es indispensable la comprobación jurídica del delito. Asimismo, establece el encarcelamiento como el

²⁴ Velázquez Morín, Mario "Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos" Revista Estudios Latinoamericanos, México, D.F. Febrero 1995, Art. 14, Pág.39

primer paso de la quiebra, ya que según el emperador, el comerciante quebrado debe meterse a prisión y solo luego, si puede, justificara sus hechos.²⁵

Lo característico de algunos Códigos, como el de Austria en 1868 o bien el de Italia, por mencionar algunos, imitan o adoptan algunos postulados del Código de Bonaparte, mismo que a su vez resumio en una sola ley, las principales reglas hasta ese momento que a grandes rasgos presentaban semejanzas en cuanto a la pena de encarcelamiento, la venta inmediata e incapacidad definitiva para el quebrado en cuanto al ejercicio del comercio. Esta rigurosidad estuvo matizada por motivos propios de una sociedad totalmente capitalista en la que la mayoría de sus miembros tienen interés de lucro.²⁶

El primer país en suprimir del texto de la ley las sanciones penales es Francia, nación humanista, que creó a través de un Decreto-Ley lo que denomino "Liquidación y Pago Judicial", que es un claro antecedente de la moderna suspensión de pagos. En dicho decreto, el Derecho Francés postula por primera vez la posibilidad de que el comerciante sea separado de su negocio en cuanto haya quiebra, y poner a disposición de un juez la empresa para que organice la venta y el pago de deudas insolutas del deudor.²⁷

²⁵ Velázquez, Morin, Mario "Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos" Revista Estudios Latinoamericanos, México, D.F. Febrero 1995, Art 14, Pág. 39

²⁶ Velázquez, Morin, Mario "Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos" Revista Estudios Latinoamericanos, México, D.F. Febrero 1995, Art 14, Pág. 40

²⁷ Apodaca y Osuna, Francisco "Presupuestos de la Quiebra", Ed. Stylo, México 1945, Pág. 83

Cabe hacer mención que esta importante aportación al derecho por parte de los franceses en cuanto a las quiebras es transmitida a los Códigos de varios países en la primera mitad del presente siglo.²⁸

²⁸ Soto Larrañaga, Federico "Los Supuestos de la Quiebra", Ed. Tiede, Barcelona 1972. Pág. 19

1.4.2. EL CONCURSO EN EL DERECHO MEXICANO.

En 1854, el Código vigente en ese entonces adopta los lineamientos generales del Código Napoleónico y también de la Ley Española de 1829, sin embargo hay cierta vigencia de las ordenanzas de Bilbao.²⁹

El Código de 1884 reglamenta la vida mercantil mexicana solo por cinco años, ya que el artículo 4to. de un segundo Código, o sea, el de Comercio, lo deroga.³⁰

En 1889 se publicó un Código, mismo que entro en vigor solo hasta el primero de junio de 1890. Organizo toda la institución sustantiva y procesal de las quiebras. Se publica el 20 de abril de 1943 en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Quiebra y Suspensión de Pagos, misma que entra en vigor el día 20 de julio.³¹

²⁹ Soto Larrañaga, Federico "Los Supuestos de la Quiebra", Ed. Tiede, Barcelona 1972, Pág. 22

³⁰ Soto Larrañaga, Federico "Los Supuestos de la Quiebra", Ed. Tiede, Barcelona 1972, Pág. 22

³¹ Soto Larrañaga, Federico "Los Supuestos de la Quiebra", Ed. Tiede, Barcelona 1972, Pág. 61

CAPÍTULO II

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA QUIEBRA Y LA SUSPENSIÓN DE PAGOS.

2.1. CONCEPTOS GENERALES DEL PROCESO DE QUIEBRA.

Es notorio que cuando una empresa, sea esta grande, mediana o micro, carece de solvencia en el ejercicio de operación, que le permita hacer frente a sus obligaciones (pago de impuestos, liquidación de cuentas por pagar o compras de mercancías, etc.) así como requerimientos económicos que le permitan la realización de actividades como es la producción, ventas, pago de nóminas, entre otros, se encuentra en un estado jurídico, financiero y organizacional denominado "quiebra", en virtud de lo cual se hace necesario una definición técnica. Cabe aclarar sin embargo, que la quiebra puede definirse de distintos modos, ya que existen fracasos de negocios que no ocasionan forzosamente el derrumbe y disolución de una empresa. Ahora bien, el concepto se define desde tres puntos de vista para el objeto que se persigue en el presente trabajo: el económico, el financiero y el jurídico.

2.1.1. EL CONCEPTO ECONÓMICO.

"La quiebra, en sentido económico, generalmente significa que los ingresos no cubren los costos. También puede significar que la tasa de utilidades sobre los costos históricos, principalmente de inversión, es menor que el costo del capital de

la empresa. Asimismo, puede significar que las utilidades reales han descendido por abajo de los rendimientos esperados.”³²

2.1.2. EL CONCEPTO FINANCIERO.

“Esta expresión es menos ambigua que la quiebra económica, se le confieren dos aspectos generalmente reconocidos: una empresa estará en quiebra si es insolvente porque no puede hacer frente a sus obligaciones circulantes cuando vencen, aunque su activo total exceda de su pasivo total. Esto es insolvencia técnica. Una empresa estará en quiebra o bancarota si su pasivo total es superior a una valuación justa de su activo total, es decir, si el capital contable “real” de la empresa es negativo. En lo sucesivo, cuando usemos el término de quiebra abarcaremos estos dos aspectos”³³

2.1.3. EL CONCEPTO JURÍDICO.

“Es la organización de los medios legales de liquidación del patrimonio encaminada a hacer efectiva coactivamente la responsabilidad personal del

³² Weston, J.F. y Brigham, E.F. “Fundamentos de Administración Financiera”. Ed. Interamericana, California, E.U.A. 1979, Pág. 579

³³ Weston, J.F. y Brigham, E.F. “Fundamentos de Administración Financiera”. Ed. Interamericana, California, E.U.A. 1979, Pág. 580

deudor insolvente, por la que sus acreedores participan de un modo igual (salvo los legítimos derechos de prelación) en la distribución del importe de la enajenación de sus bienes, viniendo necesariamente a constituir entre sí una comunidad de pérdidas”³⁴

Como comentario es importante señalar que la quiebra es un estado jurídico, esto es que no sólo basta que una empresa cese en el pago de sus obligaciones para que sea considerada en quiebra, sino que resulta necesario una declaración judicial que así lo establezca.

Las tres definiciones anteriores presentan cierto paralelismo en el sentido de lo que es la quiebra. A grandes rasgos, hacen alusión a un estado o hecho: incapacidad de cubrir sus obligaciones ante terceros.

Enunciaremos algunas características que identifican los presupuestos del estado de quiebra:

- Inexistencia de bienes para la ejecución de embargo.
- Ocultación o ausencia del comerciante y no dejar al frente a alguien que lo represente o cumpla con las obligaciones contraídas.

³⁴ De Pina Vara, Rafael “Derecho Mercantil Mexicano”, Ed. Porrúa, México 1994, Pág.689

- El cierre de los locales de la empresa y la cesión de los bienes a favor de los acreedores.
- El cese en el pagos de sus obligaciones. entre otros.

También es importante mencionar los tipos de quiebra que de acuerdo al artículo 91. de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se reconocen:

1. Quiebra Fortuita. Es aquella en la cual al comerciante le sobreviene algún infortunio que, debiendo estimarse casuales en el orden regular y prudente de una buena administración mercantil, reduzca su capital al extremo de tener que cesar en sus pagos. (LQ y SP:Art.92.)

2. Quiebra Culpable. Se considera como tal, la del comerciante que con actos contrarios a las exigencias de una buena administración mercantil, hayan producido, facilitado o agravado el estado de cesación de pagos, entre otros como: excesivos gastos personales, pérdidas por juegos o apuestas, gastos en exceso a los capitales de la empresa, o por no llevar los libros de contabilidad de acuerdo al código, etc.

A los declarados en quiebra calificada de culpable se les impondrá la pena de uno a cuatro años de prisión. (LQ y SP:Arts.93 al 96)

3. Quiebra Fraudulenta o Dolosa. Se considera como tal, la del comerciante que:

I. Se alice con todo o parte de sus bienes, o fraudulentamente realice actos que aumenten su pasivo o disminuyan su activo.

II. No llevar todos sus libros de contabilidad, o los altere, falsifique o destruya para hacer imposible deducir la verdadera situación: entre otros (LQ y SP:Arts.95 al 114)

A los comerciantes declarados en quiebra fraudulenta se les impondrá la pena de cinco a diez años de prisión y multa hasta por el diez por ciento del pasivo.

2.2. PRESUPUESTOS DE LA QUIEBRA.

Básicamente y en la mayoría de los casos dos son los elementos que son tomados en consideración como presupuestos para la declaración del estado de quiebra: la calidad de comerciante y la cesación de pagos.

2.2.1. EL COMERCIANTE.

Son personas físicas o morales que tienen el carácter de comerciante. La ley estipula que solo podrán ser declaradas en quiebras las personas que tengan ese reconocimiento, y dicha quiebra determinará que los socios ilimitadamente responsables sean considerados para todos los efectos como quebrados. (LQ y SP:Art.4)

2.2.2. LA INSOLVENCIA.

Así como se exige que se trate de un comerciante se necesita que se haya convertido en insolvente. Dicha insolvencia se actualiza con la imposibilidad de

pago de las obligaciones comerciales y únicamente estas siempre que sean líquidas y además exigibles.³⁵

Conceptualizando la **insolvencia**, diremos que es la incapacidad para pagar una deuda por ser ésta superior a los haberes de que dispone el deudor. Ahora bien, por **deuda exigible** se entiende la que ya venció por haber sucedido el plazo o la condición. Y por **deuda líquida** se entiende la que es determinada o determinable.³⁶

Cabe hacer mención que la insolvencia es un estado de hecho, es un concepto económico, es un desequilibrio entre los elementos activos y pasivos del patrimonio de determinado comerciante.³⁷

En ese sentido, la cesación es por tanto la manifestación externa de la insolvencia permanente. Luego entonces, el Juez antes de declarar a una sociedad en quiebra, deberá indagar los signos exteriores de el fenómeno y a partir de este hecho determinar la insuficiencia del patrimonio.³⁸

³⁵ De Pita Vara, Rafael "Derecho Mercantil Mexicano", Ed. Porrúa, México 1994, Pag. 342

³⁶ De Pita Vara, Rafael "Derecho Mercantil Mexicano", Ed. Porrúa, México 1994, Pag. 421

³⁷ Weston, J.F. y Brigham, E.F. "Fundamentos de Administración Financiera", Ed. Interamericana, California, E.U.A. 1979, Pág. 585

³⁸ Weston, J.F. y Brigham, E.F. "Fundamentos de Administración Financiera", Ed. Interamericana, California, E.U.A. 1979, Pág. 589

2.2.3. NUMERO DE ACREEDORES.

Se requiere más de un acreedor y que haya en existencia un colegio de acreedores de obligaciones que hayan vencido y que hayan a su vez sido liquidadas, y al juez le corresponde declarar concluida con efectos de revocación de la quiebra, cuando se trate de un sólo acreedor (LQ y SP:Art.289) y el seguimiento que se seguirá será un juicio civil, mismo que el Código Civil en su art. 289 lo define con precisión y proporciona los elementos a considerar. Para ser mas claros en este punto, diremos que no será por vía de quiebra como se cobrará judicialmente el cese de pagos.³⁹

Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que el presupuesto esencial para la quiebra es el incumplimiento general de las obligaciones sociales, y existe el supuesto de que tal incumplimiento expresa solo el de una deuda, pero desde el punto de vista de las consecuencias, y de juicio y rehabilitación, el concurso no tendría justificación en la medida en que la cesión de los bienes, la continuación de actividades o bien el convenio, sería la única posición creíble, y es de esperarse que no habría juicio concursal porque no se reúne el requisito en cuanto a acreedores.⁴⁰

2.2.4. DECLARACIÓN DE QUIEBRA POR JUEZ.

³⁹ Rodríguez Martínez, José "Tratado de Sociedades Mercantiles", Ed. Ceca, México 1947, Pág.590

⁴⁰ Dávalos Mejía, Carlos Felipe "Quiebra y Suspensión de Pagos", Ed. Harla, México 1991, Pág. 15

2.2.4. DECLARACIÓN DE QUIEBRA POR JUEZ.

Se expresa que como requisito judicial del juicio de quiebra, son la competencia del juez, también que el haga de la presencia de los supuestos mencionados en los puntos anteriores. A dicho juez le son aplicables las reglas generales de jurisdicción respectiva.

Se determinan a continuación algunos indicativos de elementos a considerar para la declaración de quiebra:

- Que las personas que han sido afectadas sean comerciantes, tanto como personas físicas o morales.
- Que se caracterice por ser insolvente en cuanto a deudas líquidas y vencidas.
- Que exista más de un acreedor.
- Que precisamente sea un juez quien declare la quiebra.
- Que dicho juez sea capaz y compruebe la realidad de los requisitos anteriores los cuales serán suficientes para declarar el estado de quiebra.⁴¹

⁴¹ De PinaVara, Rafael "Derecho Mercantil Mexicano", Ed. Porrúa, México 1994. Pág.595

2.2.5. LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA.

La orden es el proceso (sentencia) en el cual el juez declara que efectivamente un comerciante está en quiebra.

Ahora bien, lo anterior nos permite identificar tres etapas distintas y son: En principio, se presentan una serie de hechos que según el punto de vista del afectado, o bien de un tercero, podrían dar lugar a la quiebra de un comerciante y el segundo es el acto realizado por alguien que consiste en declararlos al juez con el propósito de que este los analice y determinar si procede o no, la sentencia de quiebra. Posterior a esto se llega a la quiebra.

Cabe la pregunta ¿Qué elementos debe tomar en consideración un juez como señales que induzcan a la quiebra? Se presume que el comerciante es insolvente cuando se presentan algunos puntos que aparecen a continuación: (LQ y SP:Art.2)

- El incumplimiento general del pago de sus obligaciones líquidas y vencidas.
- La inexistencia o insuficiencia de bienes en que trabar ejecución al practicarse un embargo por incumplimiento de una obligación.
- Ocultación o ausencia del comerciante sin dejar al frente de su empresa alguien que legalmente pueda cumplir con sus obligaciones.

- El cierre de los locales de su empresa.
- La cesión de bienes en favor de sus acreedores.
- Acudir a expedientes ruinosos, fraudulentos o ficticios para atender o dejar de cumplir con sus obligaciones; entre otros.

Es importante señalar que quien o quienes pueden denunciar estos acontecimientos al juez con objeto de que haya un examen a fin de identificar si procede la quiebra pueden ser, tanto el ministerio público como los acreedores y asimismo el propio comerciante.⁴²

Una vez que la declaración de hechos formulada por los autorizados a realizarla, habrá un citatorio para el deudor junto con el ministerio público en los siguientes cinco días a la recepción, a una audiencia en la que se rinden pruebas y en la que se dicta la resolución correspondiente.

Hay una importancia significativa en esta resolución para los intereses propios del deudor, y sobre todo, sino fue el quien declaró los hechos que originaron la quiebra, ya que en tal resolución se decide su situación con todo y las consecuencias que acarrea.⁴³

⁴² De Pina Vara, Rafael "Derecho Mercantil Mexicano", Ed. Porrúa, México 1994. Pág. 596-598

⁴³ De Pina Vara, Rafael "Derecho Mercantil Mexicano", Ed. Porrúa, México 1994. Pág. 596-598

2.3. EL JUICIO DE QUIEBRA.

2.3.1. IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS ACREEDORES.

El carácter inminentemente judicial y concursal de la quiebra, por ser declarada por un juez, por la acumulación de un juicio en curso y por la concentración de los acreedores, exige una atención rigorista por parte del juez legislador y ello es porque se requiere equidad procesal, o expresado en otros términos un trato igual a los acreedores, los cuales tienen deudas que no se pagaron.

Ahora bien, la ley prohíbe que una vez quebrada la empresa, se celebren pactos entre el quebrado y cualesquiera de los acreedores, y todo acreedor que los lleve a cabo pierde sus derechos con respecto a la quiebra y habrá calificación de culpable para el quebrado que realice tales compromisos. **

Existe un artículo, el 304 de la LQ y SP en el cual se especifica que cuando se presente la proposición de convenio deberá mantener la más "absoluta" igualdad en el trato de los acreedores.

** Rodríguez Martínez, José "Tratado de Sociedades Mercantiles", Ed. Cccsa, México 1947, Pág. 592

2.3.2. EL ACTO DE DAR VALOR A LAS DEUDAS DE LOS ACREEDORES.

Una de las primeras interrogantes en la procesal es determinar cuales son las deudas del deudor y una vez resuelto esto, identificar el monto a valor presente de cada uno de estos pasivos. Cabe aclarar que dicho valor es indispensable, ya que para efectos futuros, las deudas serán exclusivamente las determinadas en ese momento. Es natural entonces, que cesa por resolución la actividad del quebrado, ya que de no ser así, se corre el riesgo de que aquellas se incrementen.

45

⁴⁵ Dávalos Mejía, Carlos Felipe "Quiebra y Suspensión de Pagos", Ed. Haría, México 1991, Pág.48

2.4. ÓRGANOS DE LA QUIEBRA.

La quiebra tiene un carácter inminentemente público, razón por la cual la figura del juez reviste gran importancia como elemento central en su declaración.

2.4.1. EL JUEZ.

El juez es el titular de la función jurisdiccional, y realiza en el proceso de quiebra una actividad de esta naturaleza, sin que sea posible aceptar que los actos que en la transmisión y tramitación de ella deba llevar a efecto, puedan merecer en ningún caso la calificación de administrativos.⁴⁴

El juez dirigirá, vigilará y gestionará la quiebra y sus operaciones, en especial son las siguientes:

- Autorizar los actos de ocupación de todos los bienes y de los libros, documentos y papeles del quebrado relativos a su empresa.
- Examinar dichos bienes, libros, documentos y papeles de trabajo.

⁴⁴ De Pina Vara, Rafael "Derecho Mercantil Mexicano", Ed. Porrúa, México 1994. Pág. 601

- Asegurar y conservar los bienes de la masa.
- Convocar a junta de acreedores según lo dispuesto en la ley.
- Presidir las juntas de acreedores.
- Autorizar el nombramiento de personal o profesionistas en el interés de la quiebra, así como vigilar su actuación y removerlos con causa justificada.
- Aclarar reclamaciones contra actos u omisiones del síndico.
- Inspeccionar la gestión del síndico, instalarlo al cumplimiento de los actos o al ejercicio de las acciones útiles a la masa y celar el buen manejo y administración de los bienes de la misma.
- Remover al síndico cuando exista causa justificada.
- Examinar y comprobar los créditos y vigilar la formación del estado pasivo que se deberá presentar a la junta de acreedores.⁴⁷

En forma general, es posible afirmar, que el juez realizará todas aquellas actividades concernientes a la quiebra que sean necesarias en la resolución de conflictos que pudieran presentarse, hasta que se llegue a la fase de extinción, y es conveniente observar que dichas resoluciones tomadas por el juez no reclaman la notificación personal salvo las previstas por la ley.

Otra figura relevante, que ha sido definido como "La persona encargada de los bienes de la quiebra, de asegurarlos y administrarlos, proceder a su liquidación y

⁴⁷ Dávalos Mejía, Carlos Felipe "Quiebra y Suspensión de Pagos", Ed. Harla, México 1991, Pág. 52

distribución de lo que por ellos se hubiese obtenido entre acreedores reconocidos".⁴⁸

2.4.2. EL SÍNDICO.

La buena conservación y administración ordinaria de los bienes de la quiebra, que constituyen su función, le atribuyen, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- Tomar posesión de la empresa y de los demás bienes del quebrado y a la vez redactar inventario de la empresa y demás bienes del mismo.
- Formar el balance, o aprobarlo o desaprobarlo.
- Análisis de documentos, papeles de la empresa y asentar en los correspondientes las notas de visado.
- Depositar en setenta y dos horas el dinero recogido el quebrado.
- Rendir al juez un informe detallado acerca de las causas que hubieren dado lugar a la quiebra, circunstancias particulares del funcionamiento de la empresa, el estado de sus libros, la época a la que se retrate la quiebra, gastos personales y familiares del quebrado, responsabilidad de este, etc.
- Proponer lista de acreedores.
- Presentar lista del personal interesado en la quiebra.

⁴⁸ Dávalos Mejía, Carlos Felipe "Quiebra y Suspensión de Pagos", Ed. Harla, México 1991. Pág.52

- Llevar la contabilidad de la quiebra, con los requisitos establecidos por el Código de Comercio.
- Otras. (LQ y SP:Art.46) **

Por la responsabilidad que le confieren las actividades que realiza, este elemento tiene el carácter de auxiliar en la administración de la justicia. Es un representante del estado, que tiene por misión ejecutar una función pública.

Su nombramiento corresponde al juez y debe recaer ya sea en Instituciones de Crédito legalmente autorizadas o bien en las Camaras de Comercio y de la Industria, así como también puede asignársele tal función a comerciantes sociales inscritos en el Registro de Comercio. (LQ y SP:Art.28)

Cabe aclarar que el nombramiento del síndico podrá ser impugnado por el quebrado o por cualquier acreedor, o bien removido, y para garantizar las responsabilidades en que pueda incurrir por el ejercicio de su encargo, y en este sentido, deberá otorgar caución a juicio y bajo responsabilidad del juez. Cuando en el ejercicio de su encargo el síndico será el responsable ante la masa de tal situación.³⁰

⁴⁹ Dávalos Mejía, Carlos Felipe "Quiebra y Suspensión de Pagos", Ed. Harla, México 1991, Pág.63

³⁰ Rodríguez Martínez, José "Tratado de Sociedades Mercantiles", Ed. Ceca, México 1947, Pág.609

2.4.3. LA INTERVENCIÓN.

Constituye un órgano especial de control en representación de los intereses de los acreedores. Tiene por objeto el vigilar el desempeño del síndico y de la administración de la quiebra.

Dentro de las funciones más importantes de dicho órgano están:

- Establecimiento de medidas de interés de la quiebra y de los derechos de los acreedores.
- Recurrir las decisiones del juez y reclamar el síndico que estime perjudiciales para los intereses de los acreedores.
- Exigir remoción del síndico y responsabilizar al juez cuando sea necesario según causa justificada.
- Solicitar que el juez ordene comparecencia del quebrado para informar sobre asuntos de la quiebra y de la liquidación.
- Rendir informe ante el juez sobre todos los actos de administración ordinaria que esta deba autorizar, y sobre otros que tengan relevancia.
- Solicitar al juez la convocatoria extraordinaria de la junta de acreedores.
- Cada dos meses, informar por escrito a los acreedores de la marcha y estado de la quiebra, y sobre las resoluciones del síndico o del juez que afecten intereses de colectivos.

- Leer y analizar los libros, correspondencia y demás papeles de la quiebra.
- Otras.(LQ y SP:Arts. 51,67 y 69)

El nombramiento de los interventores corresponde al juez de forma provisional hasta que la junta de acreedores lo ratifique. Toda persona que tenga el carácter de acreedor del quebrado podrá ser parte del órgano de intervención.⁵¹

Ahora bien, los interventores podrán ser removidos por el juez y en su caso, por la junta de acreedores cuando existan causas justificadas. Naturalmente, tendrán que haber designación de sustitutos, sino hubiese suplentes.

La intervención podrá tomar acuerdos, mismos que se tomarán por mayoría absoluta de votos del personal que componga dicho órgano.⁵²

2.4.4. LA JUNTA DE ACREEDORES.

En el proceso de quiebra, se requiere un órgano que delibere, que manifieste todas aquellas inquietudes de los acreedores del quebrado, que exprese la voluntad colectiva.

⁵¹ De Pina Vara, Rafael "Derecho Mercantil Mexicano", Ed. Porrúa, México 1994. Pág.625

⁵² De Pina Vara, Rafael "Derecho Mercantil Mexicano", Ed. Porrúa, México 1994. Pág.625

Surge entonces lo que se conoce como junta de acreedores, constituida por acreedores, cualquiera que sea el número de ellos. La junta de acreedores deberá reunirse ordinariamente según los casos previstos por la ley. Las juntas serán precedidas por el juez, debiéndose levantar actas correspondientes, firmadas por el secretario, síndico y la intervención.⁵³

⁵³ De Pina Vara, Rafael "Derecho Mercantil Mexicano", Ed. Porrúa, México 1994. Pág.626

2.5. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA EN EL QUEBRADO Y LA EMPRESA.

Es conocida la limitación que el estado de quiebra causa en el quebrado, derivada del estado jurídico del hecho. Se refleja en el ejercicio de algunos derechos subjetivos y públicos, así como también los privados. En cuanto al patrimonio en quiebra, para que este sea liquidado en favor de los acreedores se requiere que al deudor se le impida la liquidación, porque existe el riesgo que lo haga a beneficio propio.⁵⁴

2.5.1. EFECTOS EN CUANTO LA PERSONA DEL QUEBRADO.

EFECTOS EN LOS DERECHOS CIVILES: No podrá desempeñar cargos para los que se exijan pleno uso de derechos civiles.

EFECTOS EN LOS ELEMENTOS DE LIBERTAD PERSONAL: El quebrado no podrá separarse físicamente del lugar donde se lleva a cabo el juicio, salvo autorización del juez, dejando un apoderado, y habrá detención del responsable cuando sea comprobado que la quiebra es fraudulenta, y cuando el juez requiera al

⁵⁴ De Pina Vara, Rafael "Derecho Mercantil Mexicano", Ed. Porrúa, México 1994. Pág 626

quebrado, este deberá presentarse oportunamente ante él, ante la junta de acreedores, ante el síndico. (LQ y SP:Art.87)

Es oportuno señalar que el quebrado no goza del derecho de secreto de correspondencia. Para tal efecto el juez hará llegar a todas las oficinas de correos, a los telégrafos y otras parecidas, la declaración de quiebra. En ese sentido toda información dirigida al quebrado llegará primero al síndico, quien abrirá la documentación referida en frente del quebrado. (LQ y SP:Art.85)

Cabe hacer mención, que si llegara a fallecer el quebrado posteriormente a la fecha de quiebra, aquellos que funjan como albaceas o herederos, tendrán las obligaciones que tuvo el fallecido.⁵⁵

2.5.2. EFECTOS EN CUANTO AL PATRIMONIO DEL QUEBRADO.

Dos hechos se suscitan: El desapoderamiento y la retroacción. El primero manifiesta que al quebrado se le priva del derecho de administrar y disponer de los bienes de su propiedad, y tampoco podrá disponer de los que adquiriera, hasta que finalice la liquidación. Será el síndico quien realice tales actividades.

⁵⁵ Dávalos Mejía, Carlos Felipe "Quiebra y Suspensión de Pagos", Ed. Harla, México 1991, Pág.63-65

En materia jurídica, este proceso es conocido como desposesión o desapoderamiento. El segundo se refiere al hecho de la temporalidad del desapoderamiento, mismo que comienza desde la fecha de la declaración de quiebra, y bueno, la nulidad de los actos de dominio y de administración se ubica en la fecha que señala esa declaración, y que los estudiosos conocen como principio de la retroacción absoluta.

Esa condición exige que la sentencia declarativa deba contener la fecha a que deban retroarse aquellos efectos de la declaración de quiebra. Esta fecha será fijada definitivamente por el juez en los doce días siguientes al reconocimiento de créditos. ⁵⁴

⁵⁴ Dávalos Mejía, Carlos Felipe "Quiebra y Suspensión de Pagos", Ed. Harla, México 1991, Pág.68-73

CAPÍTULO III

NATURALEZA JURÍDICA DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS.

3.1. EL TIEMPO Y EL CONCEPTO.

El legislador, al analizar los presupuestos de la quiebra, muestra interés en que el comerciante tenga el privilegio de una última oportunidad para que siga operando, distribuyendo su producto en el mercado y dirigir su negocio a un estado que se aleje de la quiebra. Tal interés se encuentra expresado en el beneficio de la suspensión de pagos.

Este procedimiento se conceptualiza como "Aquel estado jurídico en el que una resolución judicial coloca a un comerciante, con el que se beneficia, por así convenir a los intereses de la sociedad, de los acreedores y del propio comerciante, de un perdon temporal al incumplimiento de sus obligaciones comerciales por habersele reconocido su imposibilidad, sin culpa, de hacerlo en la forma originalmente pactada" ³¹

Con este beneficio hay probabilidad de que la empresa recupere solvencia, liquidez y estabilidad financiera, lo que le permitiría cubrir sus obligaciones sociales, o por otro lado, se declare definitivamente en quiebra.

³¹ Dávalos Mejía, Carlos Felipe "Quiebra y Suspensión de Pagos", Ed. Harla, México 1991, Pág.79

La solicitud para que se le constituya al comerciante en suspensión de pagos podrá ser elaborada por el mismo, debiendo presentar ante el juez correspondiente toda la documentación, requisitos y datos que son exigidos para la declaración de quiebra y que ya mencionamos en el capítulo 2.

Ahora, pudiera darse el caso de que un comerciante solicite la declaración de suspensión de pagos y a su vez haya sido condenado por delitos contra la propiedad o bien por falsedad, en ese caso el juez procederá a declarar el negocio en quiebra. Lo mismo ocurre cuando haya habido un convenio de cumplir con ciertas obligaciones y no lo cumplió o bien si no presentan los documentos que la ley exige. ³⁸

Una cuestión que es importante señalar, es que las sociedades irregulares no pueden beneficiarse del privilegio de la suspensión de pagos.

El objetivo de la suspensión de pagos es evitar la quiebra de los comerciantes a través de la recuperación, y que con ello siga contribuyendo en el desarrollo económico del país. ³⁹

³⁸ Rodríguez Martínez, José "Tratado de Sociedades Mercantiles", Ed. Cccsa, México 1947, Pág. 704

³⁹ Rodríguez Martínez, José "Tratado de Sociedades Mercantiles", Ed. Cccsa, México 1947, Pág. 708

3.2. LOS PRESUPUESTOS Y REQUERIMIENTOS DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS.

Todo comerciante que busque acogerse al beneficio de la suspensión de pagos debe presentar un convenio sustentable, lógico, congruente, y que sea lo suficientemente convincente para que el grupo de acreedores muestren disponibilidad para firmarlo.

Para la realización de la junta donde se analizará, admitirán y firmarán el convenio, es necesario que se cuente con todos aquellos acreedores con derecho a abstención, (cómputo de votos y mayoría requerida para que tal propuesta sea aceptada), ya que será normado según las disposiciones para el convenio de quiebra. En ese sentido se sabe que cuando no hay aceptación por mayoría, el juez procederá a declarar a la empresa como quebrada y los responsables se sujetarán a lo dispuesto.⁶⁰

En cuanto a los presupuestos que se deben considerar para la suspensión de pagos enumeran los siguientes:

- a) Que quien dicte la suspensión de pagos tenga licencia de juez.

⁶⁰ Apodaca y Osuna, Francisco "Presupuestos de la Quiebra", Ed. Stylo, México 1945, Pág.300

- b) Que haya calidad de comerciante y que presente insolvencia para liquidar sus obligaciones líquidas.
- c) Existencia de activos potenciales.
- d) Debe haber multiparticipación de acreedores.⁴¹

Es importante señalar que un gran porcentaje de empresas que presenta insolvencia y falta de liquidez, se caracterizan por irregularidades en el manejo del registro de operaciones, lo cual provocaría que cuando se pretenda elaborar y mostrar el convenio a los acreedores encuentren difícil justificar tales situaciones.

42

⁴¹ Apodaca y Osuna, Francisco "Presupuestos de la Quiebra", Ed. Stylo, México 1945, Pág.312

⁴² Apodaca y Osuna, Francisco "Presupuestos de la Quiebra", Ed. Stylo, México 1945, Pág.312

3.3. LA SUSPENSIÓN.

Cuando sea presentada la demanda o solicitud de suspensión de pagos a un juez, acompañada de la documentación necesaria, el juez el mismo día o el siguiente, dictará sentencia. Por supuesto, se requiere que aparezca el nombre del síndico encargado de la suspensión, el permiso para que realice operaciones que le correspondan, así como la orden de emplazo a los acreedores. También es indispensable que aparezca la convocatoria para la junta de estos, la orden de inscripción de la sentencia y expedición de copias respectivas. ⁴³

Ningún crédito constituido con anterioridad se podrá exigir al deudor en tanto dure el procedimiento de la suspensión. Asimismo, los juicios contra el deudor cuyo fin sea el reclamo de cumplimiento de una obligación patrimonial se suspenden, permitiéndose la práctica en ellos de actuaciones que prevengan perjuicios en las cosas que sean materia de litigio. Cabría preguntarse ¿Quién administrará los bienes y llevará a cabo las operaciones del giro del negocio? La ley concede este privilegio a los propietarios.

⁴³ Dávalos Mejía, Carlos Felipe "Quiebra y Suspensión de Pagos", Ed. Harta, México 1991, Pág. 49

3.4. EL CONVENIO PREVENTIVO Y LA ADMISIÓN Y DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PAGOS.

3.4.1. EL CONVENIO PREVENTIVO.

El convenio preventivo es aquel documento en el cual el comerciante detalla la situación financiera y contable, el monto de las deudas a punto de vencerse, y estos conceptos se expresan en cláusulas. Se especifica en el escrito que no puede pagar, plantea una metodología y el periodo en el que se va a liquidar. El propósito de este convenio es el convencimiento de los acreedores, y que de no conseguirse, puede ser declarada la quiebra para la empresa.

El proyecto de convenio preventivo puede contener alguna de las proposiciones que se enuncian: El pago parcial, la espera, o ambos, pero el porcentaje a pagar a los acreedores debe ser superior en 50% en cada caso, a los porcentajes mínimos que se estipularían si fuese un convenio de quiebra.

Incluidos en el convenio preventivo están: El detalle del porcentaje que corresponderá a cada uno de los acreedores concurrentes, también el tipo de garantía que ofrecerá el suspenso para el cumplimiento de su propósito. Muy

importante es mencionar los plazos de pago, igualdad de trato a acreedores, etc.

44

El comerciante en suspenso puede proponer el pago de contado, el que se conoce como espera con quita, la cesión de la empresa o bien la espera sin quita. Asimismo, podrá sugerir el pago con bienes. 45

Ahora bien, se puede observar que las posibilidades de pago por vía de la suspensión resultan limitadas por factores porcentuales estrictamente aritméticos e inflexibles. Si se elabora un convenio que no este comprendido dentro de los límites señalados, no será válido aunque haya sido aceptado por los acreedores.

Es ahí donde los juristas encuentran limitaciones. Es decir, el argumento que se enuncia en este caso es que no es un convenio elaborado según intereses de los comerciantes, sino que están cercadas las iniciativas propias, que más convengan a los negocios e incluso, que pudieran resultar atractivas para los acreedores.

En cuanto al juicio de la suspensión de pagos este terminará según las siguientes modalidades:

- Porque el interesado ilquide su deuda antes de la declaración.

⁴⁴ De Pina Vara Rafael "Derecho Mercantil Mexicano", Ed. Porrúa, México 1994. Pág. 599

⁴⁵ De Pina Vara Rafael "Derecho Mercantil Mexicano", Ed. Porrúa, México 1994. Pág. 619

- Por rechazo de la sentencia interlocutoria que la declaró.
- Por la quiebra del suspenso.
- Por la firma y aceptación unánime o mayoritaria del convenio. ⁴⁴

Cuando se realiza la ejecutoria del convenio, ya no puede existir juicio pero hay suspensión que es aquella que se sigue y descansa en los términos contemplados precisamente en las cláusulas estipuladas en el convenio, y en cuanto al suspenso, este continuará sujeto a reglas especiales respecto de la estrecha vigilancia que el juez y el síndico realizan sobre su comportamiento, en cuanto a verificación del cumplimiento del convenio preventivo. ⁴⁷

3.4.2. LA ADMISIÓN Y DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN.

Para presentar la demanda al juez por parte del comerciante con el propósito de que se detenga la quiebra deberá ser acompañada de la documentación requeridas por la ley y de no haberlos, no se paralizará aquella hasta que se completen.

⁴⁴ De Pina Vara Rafael "Derecho Mercantil Mexicano", Ed. Porrúa, México 1994. Pág.619

⁴⁷ De Pina Vara Rafael "Derecho Mercantil Mexicano", Ed. Porrúa, México 1994. Pág.619

Hay bastante similitud en el contenido de la sentencia para la quiebra como para la suspensión. A grandes rasgos, mencionamos algunos:

- Que se nombre un síndico y que se le den las facultades para realizar las operaciones propias del cargo.
- Que pueda emplazar a los acreedores y convocar a junta a los mismos.
- Que exista orden de inscripción de la sentencia y de expedición de copias que se indican en la sentencia de declaración de quiebra.

De inicio se sabe que quien debe aceptar o rechazar el convenio son los acreedores. Cuando el convenio no reúne la mayoría o simplemente es rechazado el juez de inmediato declara la quiebra. ⁴⁸

Por el periodo en que dura la ejecución del convenio, el síndico continúa desempeñando su cargo supervisando la conducta del comerciante, así como la constitución, garantías y el pago de las deudas según lo establecido, para que se cumpla todo lo pactado en el convenio y en caso de haber alguna irregularidad será comunicada al juez. ⁴⁹

⁴⁸ Rodríguez Martínez, José "Tratado de Sociedades Mercantiles", Ed. Cecs, México 1947, Pág. 813

⁴⁹ Dávalos Mejía, Carlos Felipe "Quiebra y Suspensión de Pagos", Ed. Harla, México 1991, Pág. 62

3.5. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FORMAS DE CONCLUSIÓN.

Un efecto derivado del establecimiento del convenio es que al menos todos los créditos del deudor se entienden vencidos y esto es sin importar la fecha de vencimiento. Tal situación es para establecer un estado homogéneo de la masa de las deudas y el principio de igualdad de trato al conjunto de acreedores. En ese sentido, al comerciante que se haya valido del privilegio de la suspensión no se le puede cobrar y bueno, él no puede pagar sus créditos hasta que se levante la suspensión. Sin embargo, las obligaciones contraídas posteriormente a la suspensión si se liquidaran conforme lo establecido. Para ser más claros, a través del convenio de suspenso se da un respiro a la empresa para que ésta siga operando, pero al continuar adquiere deudas por concepto de materia prima, créditos de avío, etc. y estos si los tendrá que saldar según convenios establecidos y quedan como pendientes los que están antes del convenio.⁷⁰

Se puede observar que entre la quiebra y la suspensión hay una diferencia y es que en esta última le es permitido al comerciante deudor estar al frente de la administración del negocio, lleva la representación social, y ese aspecto al tratarse de la quiebra, no se practica, ya que al quebrado se le retira la facultad de representación social de la firma, ni realiza operaciones a nombre de esta.

⁷⁰ Velázquez Morán, Mario "Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos" Revista Estudios Latinoamericanos, México, D.F. Febrero 1995, Pág. 38

Cuando se declara la suspensión, como ya dijimos, los juicios se paralizan, y así se utilice cualquier medio o vía para la obligación del cumplimiento, no surte efectos, pero si pueden establecerse condiciones tendientes a prevenir daños en los activos litigiosos. ⁷¹

Consideramos que es importante mencionar algunas prohibiciones bajo pena de nulidad, y de no respetarse, puede no ser declarada la quiebra. Los actos son los siguientes:

- Actos que rebasen la administración ordinaria.
- Actividades altruistas a nombre de la empresa.
- No pueden hipotecar bien alguno.
- Por ningún motivo deberá ocultar activos.
- No deberá omitir a algún acreedor.
- No debe presentar lista de acreedores inexistente.
- Algún acto de fraude.

Salvo caso de urgencias, y a consideración del Juez competente, el deudor podría realizar los tres primeros. ⁷²

⁷¹ Velázquez Morin, Mario "Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos" Revista Estudios Latinoamericanos, México, D.F. Febrero 1995, Pág. 39

⁷² De Pina Vata Rafael "Derecho Mercantil Mexicano", Ed. Porrúa, México 1994, Pág.624

Mencionamos también cuales son aquellas situaciones indicativas para que el suspenso se concluye, y es que se cumpla con lo estipulado en el convenio y la empresa recobre estabilidad financiera. Naturalmente que debe haber un juicio suspensorial. Otra condición sería que no se cumpliera con los principios del contrato de convenio. O bien, puede concluirse cuando se paguen íntegramente las deudas que pudieran haber originado una suspensión o quiebra, sin importar que no haya habido celebración de convenio alguno.

Cuando el comerciante expresa que posee liquidez financiera inmediata y que está dispuesto a pagar sus pasivos, el juez considerará y declarará que está concluido el proceso de suspensión, pero ante este supuesto el deudor ya no podrá solicitar el suspenso de pagos hasta que transcurra un año a partir de la fecha en que se hubiere acogido previamente a tal beneficio.⁷³

⁷³ De Pina Vara Rafael "Derecho Mercantil Mexicano", Ed. Porrúa, México 1994. Pág.628

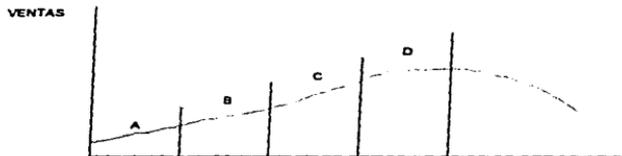
CAPÍTULO IV

PANORAMA FINANCIERO DEL PROCESO DE QUIEBRA Y DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS.

4.1. EL CICLO DE VIDA DE LAS EMPRESAS

Muy a menudo, el ciclo o periodo de vida de un organismo social, y para el estudio que nos compete, una empresa o bien una industria, se representa en forma de "S", como aparece en la figura 5.A. Como se puede observar, esta figura está demasiado simplificada, proporciona un marco muy útil para el análisis y las etapas de periodos se basan en algunos supuestos que veremos posteriormente. ⁷⁴

Fig. 5.A. CICLO DE VIDA HIPOTÉTICO DE UNA EMPRESA.



⁷⁴ Weston, J.F. y Brigham, E.F. "Fundamentos de Administración Financiera", Ed. Interamericana, California, E.U.A. 1979, Pág. 616

Ahora bien, el marco mercantil establece que en la escritura constitutiva se debe indicar claramente la sociedad [LGSM, Art. 6 Fracc. 4ta.]. Se permite que los socios pacten libremente el plazo de duración de la sociedad. Para las Empresas Cooperativas, la ley estipula que sean de duración indefinidas. Transcurrido el plazo establecido dentro del cual una sociedad mercantilista realizó su objeto social, los socios no pueden acordar su prórroga, es decir la sociedad se disuelve de pleno derecho.⁷⁵

En cuanto a la figura, este supone una administración competente en los periodos de crecimiento e insuficiente provisión administrativa antes del periodo o fase de declinación. Uno de los objetivos fundamentales de la empresa es prolongar la fase B, es decir, seguir creciendo, y evitar en lo absoluto, la D, y es bastante el número de organizaciones que logran obtener éxito en estos propósitos empresariales.⁷⁶

Cuando una industria experimenta el periodo de declive, naturalmente que tendrá problemas de tipo financiero en cuanto al ajuste que esto implica, con lo cual afectará a un gran número de empresas que tienen transacciones económicas con ella. Cuando un ente jurídico ve aproximarse el fin del periodo de vida el cual fue constituido, puede intentar innovar nuevos productos, nuevos servicios, penetrar en mercados distintos, o bien, cambiar antes de que en plazo venza, su

⁷⁵ Weston, J. F. y Brigham, E. F. "Fundamentos de Administración Financiera". Ed. Interamericana, California, E. U. A. 1979, Pág. 619

⁷⁶ Montaño, Agustín "Administración de las Inversiones", Ed. Pac, México 1994, Pág. 53

objeto social. Sin embargo, cabe aclarar que muchas de las empresas cuya duración fue establecida como de 99 años, no logran sobrevivir a la alta competencia, a la excesiva globalización, a la acción monopólica de organizaciones transnacionales, razón por la cual su ciclo se ve cortado con anticipación.⁷⁷

⁷⁷ Montaño, Agustín "Administración de las Inversiones", Ed. Pac, México 1994, Pág. 62

4.2. HERRAMIENTAS PARA EL ANÁLISIS FINANCIERO DE EMPRESAS

El comportamiento operativo y económico de una empresa durante su ciclo de vida captado por los estados financieros. Estos son documentos que concentran el registro de operaciones de la sociedad, en forma ordenada, resumida, cuantificada, confiable y accesible con el objeto de que sean utilizados en el conocimiento y análisis de la empresa para la toma de decisiones. Por medio de los estados financieros se llega al conocimiento profundo de lo que es una organización o entidad jurídica.

Pero ¿Que es lo mas importante que se debe obtener de los estados financieros y cómo hacerlo?

A grandes rasgos, son cuatro los aspectos más importantes que nos revelan el contenido de la información financiera y nos muestran los puntos dignos de ser considerados y vigilados por el director financiero.⁷⁸

LIQUIDEZ. Capacidad de la empresa para hacer frente y cumplir con las obligaciones contraídas a corto plazo (capacidad de crédito presente).

⁷⁸ Hernández Robles, Felipe "Contabilidad y Finanzas", Ed. Pac, México 1994. Pág.65

ESTABILIDAD. El grado de autonomía e independencia administrativa que posee la empresa en relación con obligaciones a largo plazo (capacidad de crédito futuro).

PRODUCTIVIDAD La capacidad que tiene la empresa para generar utilidades.⁷⁹

INMOVILIZACIÓN DE RECURSOS. Aprovechamiento de los recursos circulantes de la empresa.

También es necesario recalcar que existen diversas clasificaciones de estados financieros, pero una de las más aceptadas es la siguiente:

ESTADOS FINANCIEROS ESTÁTICOS. Son aquellos que muestran las operaciones y situación financiera o económica de un ente a una fecha determinada. Es decir, reflejan el estado en el que se encontraba una empresa a un afecta determinada. El más representativo es el Balance General, conocido como Estado de Posición Financiera o Estado de Situación Financiera.

ESTADOS FINANCIEROS DINÁMICOS. Son el reflejo de operaciones hechas por una empresa durante el periodo dado. Es decir, muestran lo realizado durante un lapso

⁷⁹ Haimc Levy, Luis "Planeación Financiera", Ed. Efisa, México 1995, Pág.78

en algunos renglones específicos de operación. Dentro de estos estados se encuentra el Estado de Pérdidas y Ganancias, también conocida como Estado de Resultados.⁸⁰

Asimismo, los estados financieros se pueden clasificar, según su importancia, en:

ESTADOS FINANCIEROS PRINCIPALES. En este renglón se incluyen el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados, principalmente.

ESTADOS FINANCIEROS ACCESORIOS. Son aquellos que desglosan o analizan a algunos renglones específicos de los estados financieros principales: Estado de Costo de Producción, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Variaciones en el Capital, Relaciones Analíticas, etc.

Ahora bien, las decisiones tomadas con efectividad son aquellas que se realizan con pleno conocimiento de los hechos, antecedentes y posibilidades de aquello que se va a decidir. Aún así, conociendo todo el entorno del hecho, es fácil equivocarse y tomar una decisión incorrecta. Lo anterior es aplicable cuando se tratan de negocios y empresas. Para conocer una sociedad mercantil, es necesario hacer un examen exhaustivo de sus estados financieros, desglosarlos y

⁸⁰ Perdomo Moreno, A. "Administración Financiera del Capital de Trabajo".Ed. ECasa,México 1991, Pág. 215

reducirlos a su mínima expresión y hacer pruebas para estar seguros que lo que se dice en ellos es cierto, veraz y correcto. A partir de este punto, se tendrán elementos y se estará en posibilidad de tomar decisiones de calidad acertadas y con riesgo mínimo, las cuales serán útiles en la planeación y estrategias a seguir.

A través de los métodos de análisis se puede llegar a determinar las situaciones de interés ya mencionadas. Por lo tanto, estos métodos son simplemente caminos para medir y comparar hechos, para poner de manifiesto situaciones financieras en una forma ya procesada.

Los métodos de análisis son horizontales y verticales. Los primeros son aquellos aplicables al análisis de la información financiera correspondiente a varios periodos sucesivos, y los segundos se aplican al estudio de la información financiera correspondiente a un mismo periodo.⁸¹

MÉTODOS DE ANÁLISIS VERTICALES:

- Método de reducción de los Estados Financieros a porcentajes integrales.
- Métodos de razones simples.
- Métodos de razones estándar.

⁸¹ Jaime Levy, Luis "Fuentes del Financiamiento Empresarial", Ed. Eñisa, México 1993, Pág.87

MÉTODOS DE ANÁLISIS HORIZONTALES:

- Método de aumentos y disminuciones.
- Método de tendencias.

OTROS MÉTODOS AUXILIARES:

- Método derivado de la aplicación del **costeo directo**.
- Punto de equilibrio
- Estado de Cambios en la Situación Financiera.

En todos los casos se deben utilizar estados financieros con cifras actualizadas a los mismos valores adquisitivos. ⁸²

⁸² Hernández Robles, Felipe "Contabilidad y Finanzas", Ed. Pac, México 1994, Pág.84

4.3. MÉTODO DE RAZONES SIMPLES

Esta metodología consiste en relacionar cifras de conceptos homogéneos de los estados financieros y de su resultado obtener consideraciones que nos permitan interpretar la solvencia, estabilidad y productividad de la empresa.

Se presentan aquellas razones que se consideran más comunes, dando la fundamentación y la interpretación general respectiva.

ANÁLISIS DE SOLVENCIA

$$\frac{\text{ACTIVO CIRCULANTE}}{\text{PASIVO CIRCULANTE}} = \text{SOLVENCIA CIRCULANTE}$$

El fundamento es que las deudas a corto plazo se garantizan con el valor del activo circulante. Se exige una relación mínima de 2 a 1. Es decir, por cada peso que se debe hay 2 para pagarlo. Sin embargo, utilizando crédito como auxiliar económico, su relación puede y debe ser menor, de acuerdo al giro de la empresa.⁸¹

$$\frac{\text{ACTIVO DISPONIBLE}}{\text{PASIVO CIRCULANTE}} = \text{SOLVENCIA INMEDIATA}$$

⁸¹ Calvo Lingancia, César "Análisis e Interpretación de Estados Financieros", Ed. Pac, México 1994, Pag. 85

Es la llamada prueba del ácido. Es una prueba bastante rigurosa, porque considera que la liquidez de la empresa mediante la utilización de los valores, fácilmente realizables como es el efectivo en caja y bancos y las inversiones en acciones, bonos y valores. Una proporción de 1 a 1 se considera saludable.⁸⁴

ANÁLISIS DE LA ESTABILIDAD

<u>PASIVO TOTAL</u>	<u>PASIVO CIRCULANTE</u>	<u>PASIVO FIJO</u>
CAPITAL CONTABLE	CAPITAL CONTABLE	CAPITAL CONTABLE

El propósito de estas tres razones es el conocimiento de la proporción que existe en el origen de la inversión de la empresa, por capital propio como capital ajeno.

Como fundamento general se acepta como relación máxima la de 1 a 1 respecto a la primera razón. El capital ajeno debe ser igual al propio, debido a que una razón superior provocaría un desequilibrio y habría peligro de que pasara a ser propiedad de terceras personas (quiebra). Ahora, con respecto de las otras dos razones es conveniente que la segunda de ellas sea superior.⁸⁵

ACTIVO FIJO = INVERSIÓN DEL CAPITAL
CAPITAL CONTABLE

⁸⁴ Calvo Langarica, César "Análisis e Interpretación de Estados Financieros", Ed. Pac, México 1994, Pág. 85

⁸⁵ Haimé Levy, Luis "Fuentes del Financiamiento Empresarial", Ed. Efisa, México 1993, Pág. 63

Existe una relación lógica entre los bienes estables con el capital propio que es una inversión permanente y esta razón a su vez como prestamos a largo plazo (capital ajeno), que por lo regular sirven para adquirir activos fijos nuevos.

En cuanto al resultado de esta razón, es en función al tipo de empresa de que se trate, ya que es muy natural que una compañía industrial necesite mayores recursos fijos (maquinaria y equipo) que aunque esté en el giro comercial, y en ese sentido una relación de más de 1 para el primer caso sin que se pase de 1,50 es buena, pero para la comercial no es aceptable.

$$\frac{\text{CAPITAL CONTABLE}}{\text{CAPITAL SOCIAL PAGADO}} = \text{VALOR CONTABLE DEL CAPITAL}$$

En este caso estamos hablando de valores de conceptos similares que varían a través del tiempo y como resultado de las operaciones realizadas por la empresa, determinándose el rendimiento obtenido, aprovechado por la compañía, o bien, el reflejo de los errores de administración. La razón en sí muestra la aplicación de intereses obtenidos para el mejor aprovechamiento de futuras operaciones por lo que una relación superior a 1, nos indicará el grado de aprovechamiento, mientras dicha relación aumente y siendo inferior a 1, una situación de peligro. ⁸⁶

⁸⁶ Hernández Robles, Felipe "Contabilidad y Finanzas", Ed. Pac, México 1994, Pág. 97

ANÁLISIS DEL CICLO ECONÓMICO

VENTAS NETAS A CRÉDITO = ROTACIÓN DE CTAS. POR COBRAR
PROMEDIO DE CTAS. POR COBRAR

Se requiere un análisis de las ventas y ver cuáles son a crédito, deducir devoluciones rebajas, bonificaciones y descuentos entre otros, para que en cuanto se comparen con el promedio de los saldos mensuales de clientes nos dé el número de veces que este promedio se desplaza a través de las ventas. La razón dirá el resultado de la aplicación de una buena o mala política administrativa y mientras nos dé una desplazamiento superior, mejor será la política administrativa que se ha venido siguiendo.

COSTO DE LO VENDIDO = ROTACIÓN DE INVENTARIOS DE
PROMEDIO DE INVENTARIOS ARTÍCULOS TERMINADOS

Esta razón nos revela el número de veces que se desplazan los inventarios a través de las "ventas". Estas razones indican indirectamente el resultado de la aplicación de una buena o deficiente política administrativa y mientras nos dé un desplazamiento superior mejor será dicha política, ya que señalará el uso eficiente de los valores que se estudian.

COSTO DE MATERIA PRIMA EMPLEADA = ROTACIÓN DE MATERIAS

PROMEDIO DE INVENTARIO DE M.P. PRIMAS

Esta razón indica las veces que la materia prima sufre un desplazamiento del total empleado en producción. En si, se indicará indirectamente el resultado de la aplicación de una buena o mala política administrativa, por lo que en forma general se dirá que mientras nos dé un desplazamiento superior mejor será la política administrativa seguida ya que señalará el uso eficiente de los valores que se estudia.

COMPRAS NETAS A CRÉDITO = ROTACIÓN DE CUENTAS POR

PROMEDIO DE CTAS. POR PAGAR PAGAR

Nos dice el número de veces que se desplazan las deudas a corto plazo por adquisición de mercancías o de materias primas en relación al total de las mismas adquiridas en el ejercicio que se analiza. Ahora bien, la interpretación correcta a esta razón le dará el conocimiento que se tenga de las rotaciones de cuenta por cobrar y tendremos la pauta para precisar, si está o no de acuerdo al crédito que le conceden a la empresa y de ahí que el razonamiento sea más lógico, aún cuando sobrepasara los límites ideales.

RAZONES DE RENDIMIENTO

Aquí cabe hacer mención de que para los accionistas de la empresa estas son las pruebas más importantes, ya que se refieren fundamentalmente, al rendimiento o utilidades generadas por la inversión que mantienen en la misma.

Existen diversos métodos para conocer el rendimiento sobre la inversión sea cual sea el utilizado, se deben hacer las comparaciones que se deseen siempre sobre la misma base de cálculo. ⁸⁷

$$\frac{\text{UTILIDAD NETA}}{\text{CAPITAL CONTABLE ACT.}} = "x" \% \text{ DE RENDIMIENTO DE LA INVERSIÓN}$$

$$\frac{\text{UTILIDAD NETA}}{\text{CAPITAL CONTABLE PROM. ACTUALIZADO}} = "x" \% \text{ DE RENDIMIENTO DE LA INVERSIÓN}$$

$$\frac{\text{UTILIDAD NETA}}{\text{CAPITAL + RESERVAS + PROMEDIO SOCIAL ACTUALIZ.}} = "x" \% \text{ DE RENDIMIENTO DE LA INVERSIÓN DE UTILIDADES DEL EJERCICIO}$$

⁸⁷ Calvo Langanca, César "Análisis e Interpretación de Estados Financieros", Ed. Pac, México 1994, Pág. 81

En todos los casos se considera como utilidad neta el remanente de utilidad después del reparto de utilidades a los trabajadores y del pago del Impuesto sobre la Renta, es decir es la utilidad disponible para aplicarse o distribuirse en los renglones en que la asamblea de accionistas determine. Estas razones representan el porcentaje de rendimiento neto que la inversión de los accionistas ha obtenido como resultado de su inversión en una empresa dada.

UTILIDAD NETA = "x"% DE RENDIMIENTO DEL ACTIVO TOTAL
ACTIVO TOTAL REVALUADO

Es el porcentaje de rendimiento o de utilidad generada por la inversión total que se mantiene en la empresa, sin importar de donde han provenido los recursos invertidos.

UTILIDAD EN OPERACIÓN ANTES DE INTERESES = "x" VECES

INTERESES DEVENGADOS

Representa la capacidad de generación de utilidades para absorber el costo de financiamiento requerido, o lo que es lo mismo, es el rango en el que pueden decaer las utilidades sin imposibilitar a la empresa para hacer frente a sus obligaciones por intereses.

UTILIDAD NETA = "x" % DE UTILIDAD NETA SOBRE LAS VTAS.
VENTAS NETAS NETAS

Es el porcentaje de utilidad neta después de impuestos y participación generada por cada peso vendido. Mide la eficiencia con la que la empresa ha logrado uno de sus objetivos. También se puede calcular con una utilidad antes de impuestos y participación, para evitar cualquier distorsión que pudiera presentarse por este concepto.⁸⁶

⁸⁶ Calvo Langarica, César "Análisis e Interpretación de Estados Financieros", Ed. Pac. México 1994, Pág.86

4.4. CAUSAS DE LA QUIEBRA. ESTADÍSTICAS

Algunas investigaciones asignan causas de la quiebra a distintos factores. Las recopilaciones de algunas fuentes expresan estas causas, de una pequeña muestra en microindustrias del sector maderero, en los últimos tres años. (Ver tabla de frecuencias)

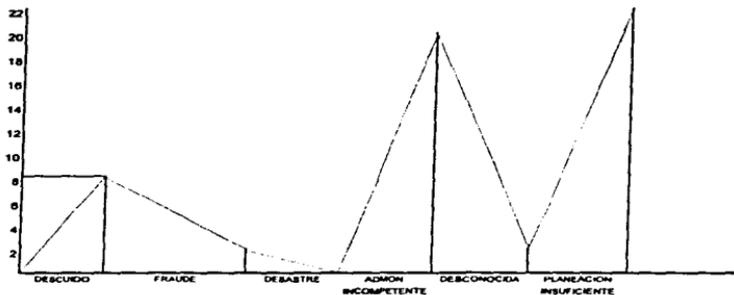
Como se puede observar en este sencillo estudio, las causas más frecuentes de la quiebra son la planeación financiera ineficiente en un 41% de los casos, y la administración incompetente en un 37%. Por lo menos un 15% de las empresas quebró por descuido. Estos datos son claros, indican que las administraciones deben prepararse más para actuar en medios ambientes en los que se produzcan recesiones como las de México y deben coordinar sus políticas para enfrentarse a las depresiones, tomar conciencia en lo importante de la buena planeación, acorde a los requerimientos del momento y con las técnicas más eficientes. ⁸⁹

⁸⁹ Dávalos Mejía, Carlos Felipe "Quiebra y Suspensión de Pagos", Ed. Harla, México 1991, Pág. 302

TABLA DE FRECUENCIAS

CAUSAS	FRECUENCIA	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ACUMULADA	FREC. REL. ACUMULADA
DESCUIDO	8	0.15	8	0.15
FRAUDE	2	0.04	10	0.19
DESASTRE	0	0.00	10	0.19
ADMIN. INCUMPLIENTE	20	0.37	30	0.56
DESCONOCIDA	2	0.04	32	0.59
PLANEACION INSUFICIENTE	22	0.41	54	1.00
TOTALES	54	1		

POLIGONO DE FRECUENCIAS



4.5. OTRAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

La grave crisis económica que desde 1992 viene asotando a las empresas y que se acentuó en el año de 1995, reclama estrategias, mecanismos, procedimientos u otras alternativas que permitan que aquellas entidades que contribuyen al mantenimiento y desarrollo económico del país seguir operando. El objetivo social es que una empresa no sea declarada en quiebra. En este sentido una solución viable sería que organismos chicos, medianos y grandes se reúnan e integren un nuevo ente jurídico (fusión por integración) o bien, se incorporen a una organización mayor que absorban sus pérdidas y les inyecte liquidez (fusión por absorción) con lo cual aunque cambie el estado jurídico de las fusionadas pueden seguir operando y conserven las fuentes de empleo.

La fusión responde a las necesidades económicas de concentrar las empresas y entendida como unión de fuentes productivas. Mediante la unión de sus patrimonios, se crea una empresa de mayor vigor económico, y en algunas ocasiones origina la extinción de una o varias empresas porque se incorporan en otra ya existente y en otras ocasiones, constituyen una nueva sociedad.⁹⁰

Los acuerdos de fusión, por ley, deben inscribirse en el registro de comercio, también deberán publicar en el periódico oficial, su último balance anual. Las

⁹⁰ Weston, J.F. y Brigham, E.F. "Fundamentos de Administración Financiera", Ed. Interamericana, California, E.U.A 1979, Págs 675

empresas que vayan a desaparecer, así como el sistema establecido para la extinción de su pasivo. (Art. 223 L.G.S.M.)

La fusión es una alternativa de la cual se pueden valer aquellos comerciantes, cuya insolvencia los orilló al cese de pagos, que causará serias repercusiones en el entorno económico al no reestructurar y revivir un ente jurídico económico. ⁹¹

⁹¹ Weston J.F. y Brigham, E.F. "Fundamentos de Administración Financiera". Ed. Interamericana, California, E.U.A 1979, Pág. 683

• **EL PROBLEMA:**

La Quiebra y la Suspensión de Pagos.

• **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

¿ Cómo afectan las disposiciones jurídicas y fiscales en materia de quiebra y suspensión de pagos a la situación financiera de la empresa, a las necesidades de sobrevivencia y reestructuración organizacional?

• **DELIMITACION DEL PROBLEMA.**

En una empresa de la Industria Maderera, ubicada en la Ciudad de México.

• **OBJETIVO GENERAL.**

Revisar y analizar la normatividad en materia jurídica y fiscal del proceso de quiebra y suspensión de pagos, con el propósito de determinar los beneficios y repercusiones en su aplicación. Los efectos en Estados Financieros, en el patrimonio social y en la persona del quebrado.

▪ **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Conocer los elementos característicos que constituyen el estado de quiebra de una sociedad mercantil
- Identificar los distintos tipos de quiebras que originan el cese de pagos de obligaciones sociales
- Determinar las etapas del proceso de quiebra y suspensión de pagos.
- Conocer los aspectos jurídicos de la quiebra.
- Identificar los presupuestos del proceso de quiebra, así como los órganos y efectos que se producen en el quebrado, y en el patrimonio de la empresa.
- Determinar las funciones principales del personal que intervienen en el proceso de quiebra y liquidación de la empresa.
- Considerar los aspectos generales a nivel fiscal de la quiebra y suspensión de pagos.

- Conocer la quiebra a nivel financiero e identificar las alternativas de solución.

- Determinar el organismo social con problemas de solvencia y liquidez, al cual se aplicarán conceptos de la quiebra.

- Aplicar en un caso práctico las disposiciones a nivel jurídico y fiscal de la quiebra y suspensión de pagos.

- Analizar el resultado práctico.

- Obtener conclusiones y sugerencias al respecto.

• JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.

México, meses previos a 1994, comenzó a experimentar una debacle en el orden económico y político, lo cual se expresó en una serie de acontecimientos, tales como: pérdida de parte de la reserva federal de divisas, endeudamiento, incremento en tasa de interés activas, aumento excesivo de emisión en valores del gobierno (tesobonos, ajustabonos), por mencionar solo algunos y se deriva una situación de contracción en el poder adquisitivo de la moneda, lo que origina a un decremento en el volumen de ventas de las empresas así como a un sobreendeudamiento, a partir de la devaluación de diciembre de 1994. Un gran porcentaje de las empresas vieron como disminuían sus ingresos por ventas, aumentaron sus obligaciones contraídas y se incremento la incertidumbre al planear financiera-productiva y mercadotécnicamente el destino de sus organizaciones. Sectores como el de la construcción, el maderero, el automotriz, el azucarero, entre otros, pudieron observar como empresas del ramo de pronto se ubicaron al borde de la quiebra, del colapso, y a partir de 1995, es alarmante el número de negocios que han cerrado sus puertas por no contar con solvencia ni liquidez requerida para operar en el mercado y cumplir con el pago de impuestos, pasivos y otras partidas. Con ello se incremento el desempleo en cifras que preocupan.

Cuando una empresa tiene obligaciones ante proveedores y acreedores que no puede cumplir, es decir, técnicamente se reconoce como activo circulante es

menor que el pasivo circulante, o bien, que la relación pasivo-activo es mayor a un 50%, lo cual hace que las empresas sean más de los acreedores que de los accionistas, se está en un estado jurídico que se conoce como quiebra. La interrogante es: ¿Qué puede hacer una empresa ante una situación así? ¿Qué dispositivos presenta el sistema bancario para reestructurar pasivos? Es notorio que aún no hay una política de impulso a la industria, a la comercialización, a la creación de empleos, a la exportación. ¿Es realmente conveniente para una empresa el reestructurar sus pasivos a través de los programas e instrumentos elaborados e implementados recientemente? ¿O es preferente declararse en quiebra?

El sector maderero no escapa a tal situación, y es precisamente una empresa de este ramo de la industria nuestro universo de estudio ante la que pretendemos aplicar la normatividad jurídica y fiscal, del proceso de quiebra y suspensión de pagos. Con ello se satisface una serie de interrogantes: Si la empresa no es solvente para sus pagos ¿Cómo realizar el proceso de quiebra?, ¿Cuáles son las etapas?, ¿Cuáles son los supuestos?

Los datos obtenidos permitirán analizar el sometimiento tanto de los bienes como de los quebrados, mismos que podrían ser de utilidad para los interesados dentro del sector maderero, y con ello, consideramos que el estudio está justificado.

• LA EMPRESA.

El organismo social al cual se aplicará la normatividad de la LQ y SP es una empresa del sector maderero que opera desde 1961 como sociedad anónima de capital variable, ubicada en la ciudad de México y de la cual se presentan estados financieros principalmente de los últimos 5 años con el objeto de determinar a través de razones financieras y otros métodos el comportamiento de sus principales rubros. Posee un mercado en la zona metropolitana y a su vez otorgaba crédito a sus clientes.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

* APLICACION DE LA NORMATIVIDAD (CASO PRACTICO)

EMPRESA MADERERA "X", S.A. DE CV BALANCE GENERAL COMPARATIVO POR LOS EJERCICIOS DE (CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS)					
CONCEPTO	1991	1992	1993	1994	1995
ACTIVO					
CIRCULANTE					
EFFECTIVO EN CASH Y BANCOS	15,322	15,000	17,000	10,000	0
CHEQUES	112,300	48,000	53,000	80,000	59,000
INVENTARIOS					
PRODUCTOS TERMINADOS	9,618	13,000	20,000	8,000	7,000
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES	15,000	20,000	25,000	8,000	12,000
REFACCIONES, ACCESORIOS Y LUBRICANTES	5,261	2,000	0	4,000	2,000
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	157,499	65,000	115,000	110,000	80,000
PLAZO					
TERRENOS	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000
EDIFICIOS	52,000	52,000	52,000	52,000	52,000
MOBILIARIO Y EQUIPO	125,000	125,000	125,000	125,000	200,000
EQUIPO DE TRANSPORTE	80,000	85,000	120,000	120,000	120,000
MAQUINARIA	200,000	200,000	250,000	250,000	250,000
DEPRECIACION ACUMULADA	34,000	68,000	104,000	144,000	174,000
TOTAL ACTIVO PLAZO	448,000	419,000	466,000	426,000	473,000
OTROS ACTIVOS					
DEUDORES DIVERSOS	1,000	500	2,000	200	0
IVA ACREDITABLE	2,500	3,000	2,500	1,000	800
TOTAL OTROS ACTIVOS	3,500	3,500	4,500	1,200	800
SUMA DE ACTIVO	608,999	517,500	587,500	539,200	553,800
PASIVO					
A CORTO PLAZO					
PROVEEDORES	20,000	25,000	40,000	50,000	56,000
DOCUMENTOS POR PAGAR	18,000	4,000	4,000	15,000	40,000
PRESTAMOS BANCARIOS	10,000	8,500	20,000	30,000	53,000
ACREEDORES DIVERSOS	5,000	5,500	0	0	0
IMPUESTOS POR PAGAR	1,000	2,000	4,500	5,000	0
ACREEDORES POR P.T.U.	850	1,200	5,500	5,000	0
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	52,850	47,000	100,000	105,000	149,000
A LARGO PLAZO					
CREDITO REFACCIONARIO	250,000	200,000	150,000	300,000	240,000
TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	250,000	200,000	150,000	300,000	240,000
SUMA PASIVO	302,850	247,000	250,000	405,000	389,000
CAPITAL					
CAPITAL SOCIAL	150,000	150,000	150,000	150,200	134,200
RESERVA LEGAL	18,170	19,800	18,800	18,200	18,000
UTILIDADES POR APLICAR	81,000	80,000	70,700		
UTILIDAD DEL EJERCICIO	68,878	43,700	100,000	-34,200	14,600
TOTAL CAPITAL	306,148	273,500	337,500	134,200	164,800
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	608,999	517,500	587,500	539,200	553,800

EMPRESA MADERERA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO POR LOS EJERCICIOS
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS)

CONCEPTO	1991	1992	1993	1994	1995
VENTAS TOTALES	400 (N)	440 (N)	558 (N)	425 (N)	460 (N)
DEV. VENTAS	400	440	4 000	5 000	7 400
DESC. VENTAS	1 (N)	4 (N)	4 000	7 (N)	4 (N)
VENTAS NETAS	398 (N)	474 (N)	552 (N)	413 (N)	478 (N)
COSTO DE VENTAS	127 (N)	264 (N)	248 (N)	205 (N)	181 (N)
UTILIDAD BRUTA	270 (N)	189 (N)	304 (N)	208 (N)	299 (N)
GASTOS DE OPERACION					
GASTOS DE VENTA	30 (N)	34 (N)	30 (N)	40 (N)	48 (N)
GASTOS DE ADMINISTRACION	28 (N)	22 (N)	15 (N)	26 (N)	27 (N)
GASTOS FINANCIEROS	59 (N)	72 (N)	60 (N)	170 (N)	145 (N)
UTILIDAD EN OPERACION	153 (N)	116 (N)	178 (N)	34 (N)	25 (N)
OTROS INGRESOS	5 (N)	16 (N)			
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	158 (N)	132 (N)	178 (N)	34 (N)	25 (N)
ISR	14 (N)	28 (N)	60 (N)		8 (N)
PTU	15 (N)	7 (N)	17 (N)		2 (N)
UTILIDAD NETA	129 (N)	97 (N)	101 (N)	34 (N)	14 (N)

RAZONES FINANCIERAS

CONCEPTO	1991	1992	1993	1994	1995
SOLVENCIA					
ACTIVO CIRCULANTE	157 (N)	95 (N)	115 (N)	110 (N)	91 (N)
PASIVO CIRCULANTE	52 (N)	47 (N)	100 (N)	105 (N)	142 (N)
ACTIVO DISPONIBLE	127 (N)	83 (N)	70 (N)	80 (N)	59 (N)
PASIVO DISPONIBLE	52 (N)	47 (N)	100 (N)	105 (N)	140 (N)
ESTABILIDAD					
PASIVO TOTAL	30 (N)	47 (N)	250 (N)	405 (N)	360 (N)
CAPITAL CONTABLE	306 (N)	270 (N)	337 (N)	134 (N)	154 (N)
INVERSION DE CAPITAL					
ACTIVO FIJO	487 (N)	487 (N)	532 (N)	572 (N)	547 (N)
CAPITAL CONTABLE	306 (N)	270 (N)	337 (N)	134 (N)	154 (N)
PASIVO TOTAL	302 (N)	247 (N)	250 (N)	405 (N)	360 (N)
ACTIVO TOTAL	608 (N)	517 (N)	587 (N)	534 (N)	553 (N)
PRODUCTIVIDAD					
VENTAS NETAS	398 (N)	474 (N)	552 (N)	413 (N)	478 (N)
CAPITAL CONTABLE	306 (N)	270 (N)	337 (N)	134 (N)	154 (N)
UTILIDAD NETA	129 (N)	97 (N)	100 (N)	34 (N)	14 (N)
VENTAS NETAS	398 (N)	474 (N)	552 (N)		478 (N)

CRONOLOGIA DE OBLIGACIONES A CORTO Y LARGO PLAZO DE LA EMPRESA

TIPO DE OBLIGACION	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	TOTAL	1 - VENCIDA + PAGADA	2 - TRANSFERIDA 3 - PAGO DE LAS TRANSFERIDAS
PROVEEDORES	X		X	X		X		X	/		X		50 000		TRANSFERIDAS
DOCTOS POR PAGAR						X	X	X		X			40 000		
PRESTAMOS BANCARIOS	/	/		X		X	X	X	X	X	X		53 000		
IMPUESTOS POR PAGAR	/	/	/												
CREDITO REFACCIONARIO						X						X	120 000		240 000

*** REQUISITOS DE LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA SEGÚN LA L.Q. y S.P. CAPITULO I.
ARTS. 1o. - 4to.**

Art. 1o. Podrá ser declarado en estado de quiebra el comerciante que cese en el pago de sus obligaciones. ¹²

- Este supuesto resulta inminentemente aplicable a la empresa en estudio, ya que la cédula No. 4 correspondiente al pago de obligaciones muestra como la entidad cesó en el pago de sus deudas, dentro de las que se encuentran las que son proveedores, los documentos por pagar y los préstamos bancarios. Si bien es cierto que esta situación se venía repitiendo en años anteriores, lo cierto es que en el último quedaron dichas obligaciones sin cubrirse siquiera fuera del tiempo pactado con los proveedores, con las instituciones financieras y con acreedores.

Art. 2o. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el comerciante cesó en sus pagos en los siguientes casos y cualesquiera otros de naturaleza análoga:

- I. Incumplimiento general en el pago de sus obligaciones líquidas y vencidas.
 - Ya se comentó que la empresa cayó en este estado de hechos mismos que están representados en la cédula No. 4

¹² "Código de Comercio", Apdo. LQ y SP, Ed. Teocalli, México 1996. Pág. 320

II. Inexistencia o insuficiencia de bienes en que trabar ejecución al practicarse un embargo por incumplimiento de una obligación o al ejecutarse una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

- La empresa en referencia cuenta con activos fijos y diferidos, solo que éstos son insuficientes. Del total del activo un 70% pertenece a personas extrañas a la sociedad y solo un 30% a los accionistas. Esto es observable el último año de operación de la empresa[Ver cédula 3]. En los primeros 3 años que abarca este estudio se puede constatar que la participación de personas que no son socios en el activo total es inferior a 50 %.

III. Ocultación o ausencia del comerciante sin dejar al frente de su empresa a alguien que legalmente pueda cumplir con sus obligaciones.

- Los accionistas están enfrentando legalmente el problema.

IV. En iguales circunstancias que el caso anterior, el cierre de los locales de su empresa.

- Hecho no suscitado

V. La cesión de sus bienes en favor de sus acreedores.

- Este hecho, aunque involuntario, se está suscitando a nivel financiero, ya que como comentamos en párrafos anteriores, del total del activo, es decir de \$

553.800.00 del año de 1995, un 70% ya pertenece a los acreedores. Sin embargo, como acto voluntario o de tipo jurídico, la cesión de bienes por parte de los socios aún no sucede.

VI. Acudir a expedientes ruinosos, fraudulentos o ficticios para atender o dejar de cumplir con sus obligaciones.

- No sucede tal situación ya que el mercado en los años de 1994 y 1995 sufrió una contracción que se reflejó en las ventas, la crisis de la empresa se proyecta como una deficiencia en la planeación y administración financiera. En ese sentido, no se ha recurrido a documentos que no sean aquéllos con los que la empresa trabaja normalmente.

VII. Pedir su declaración de quiebra

- No es esa la intención, sino solicitar el beneficio de la suspensión de pagos.

VIII. Solicitar la suspensión de pagos y no proceder ésta, o si concedida no se concluyó un convenio con los acreedores.

- Sin comentarios.

IX. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en convenio hecho en la suspensión de pagos

- Sin comentarios, ya que no se llega a ese estado judicial.

Art. 3o. Dentro de los dos años siguientes a la muerte o al retiro de un comerciante puede declararse su quiebra cuando se pruebe que había cesado en el pago de sus obligaciones en fecha anterior a la muerte, o al retiro, o en el año siguiente a los mismos.

- Tal supuesto no se ha suscitado en la empresa.

Art. 4o. La quiebra de una sociedad determina que los socios ilimitadamente responsables sean considerados para todos los efectos como quebrados.

- Sin embargo, esta empresa es una sociedad anónima dentro de la cual los socios responden sólo hasta por el monto de sus aportaciones. En ese sentido, sentimos que este artículo contradice algunos principios mercantiles y también sobre los tipos de responsabilidad de las distintas sociedades, según su constitución. Corresponderá al juez determinar si hubo culpa o negligencia en la administración de la sociedad y asignar responsabilidades.

I. Las liquidaciones respectivas se mantendrán separadas

- Sin comentarios.

II. La quiebra de uno o más socios, no producen por sí sola la de la sociedad.

- No sucede, por el hecho de que la empresa, al constituirse como sociedad, se registró en Registro de Comercio y consta su constitución en escritura pública, razón que la hace un ente distinto a sus socios que la conformaron, con

derecho y obligaciones distintas, con nombre o denominación social diferente, con patrimonio y domicilio distintos al de los socios.

III. Las sociedades mercantiles en liquidación y las irregulares podrán ser declaradas en estado de quiebra.

- Sin comentarios.

IV. La quiebra de la sociedad irregular provocara la de los socios ilimitadamente responsables y la de aquellos contra los que se prueba que sin fundamento objetivo se tenían por limitadamente responsables. Salvo las excepciones expresamente indicadas en esta ley, son aplicables a las sociedades irregulares todos los preceptos concernientes a la quiebra de sociedades.

- La empresa en estudio, consta de acta constitutiva y está inscrita en el Registro Público, eso la hace regular. En cuanto a la responsabilidad de los socios, insistimos en que el juez tendrá que hacer un verdadero análisis para deslindar responsabilidades, si es que la quiebra es declarada. ⁹³

⁹³ "Código de Comercio", Apdo. I,Q y SP,Ed.Teocalli,México 1996.Pág.321

PRESUPUESTOS DE LA QUIEBRA

Que sea comerciante

Tal supuesto se cumple en su totalidad, ya que la empresa realiza actos de comercio dentro del sector maderero.

Que sea insolvente

La incapacidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones ante terceros la ubica como insolvente.

Número de acreedores

Varios son los proveedores de la empresa, mismos que si se declara en quiebra, tendrán que formar un cuerpo conocido como junta de acreedores, cuyas funciones ya fueron descritas.

Declaración de quiebra por un juez

Ya sea que a solicitud de los acreedores o de los mismos accionistas, la quiebra tendría que declararla un juez posterior a un análisis riguroso de las causas de dicho estado de insolvencia. Sin embargo, aún no se llega a este momento.

Por la importancia que representa la empresa como fuente de trabajo, como factor de contribución a la economía y por las inversiones realizadas por sus accionistas, se pretende solicitar la suspensión de pagos, misma que permita a la empresa obtener liquidez y con ello un respiro para seguir operando. Por tal motivo veremos a continuación las disposiciones para la suspensión y el efecto en la empresa.

DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS Y DEL CONVENIO PREVENTIVO

L.Q. Y S.P. ARTS. 394-403

Art. 394. Todo comerciante antes de que se le declare en quiebra, podrá solicitar que se le constituya en suspensión de pagos y que se convoque a sus acreedores para la celebración de un convenio general preventivo de aquélla.

- La empresa esta elaborando la propuesta para ser presentada al grupo de acreedores.

Art. 395. El comerciante que solicite se le declare en suspensión de pagos, deberá presentar su demanda ante el juez competente, con cuantos documentos, datos y requisitos se exigen para la quiebra.

- En tal sentido, se cuenta con la documentación requerida, asimismo se pretende presentar estados financieros proyectados con el objeto de que quien analice las ventajas de la suspensión temporánea acepte el convenio.

Art. 396. No podrán solicitar que se les declare en suspensión de pagos, y si lo hicieren, el juez procederá a declararlos en quiebra, a los que: **

- I. Hayan sido condenados por delitos contra la propiedad o por el de falsedad.

** "Código de Comercio", Apdo. LQ y SP, Ed. Tocalli, México 1996. Pág. 347

II. Hayan Incumplido las obligaciones contraídas en un convenio preventivo anterior.

III. Habiendo sido declarados en quiebra, no hayan sido rehabilitados, a no ser que la quiebra concluyera por falta de concurrencia de acreedores o por acuerdo unánime de estos.

- No es el caso de la empresa.

IV. No presenten los documentos exigidos por ley. El juez podrá conceder un plazo máximo de tres días para que tales documentos sean presentados o completados.

V. Presenten la demanda después de transcurridos tres días de haberse producido la cesación de pagos.

- Este punto traerá consecuencias graves, ya que muchas de las obligaciones fueron vencidas meses atrás, sin embargo, a través de acuerdos verbales se programaba su pago en plazos posteriores, los cuales no pudieron cubrirse. Se espera cierta flexibilidad del juez cuando analice este supuesto.

VI. Sean sociedades mercantiles irregulares.

- Sin comentario.

Art. 397. Las sociedades irregulares no podrán acogerse al beneficio de la suspensión de pagos.

- No es caso de esta empresa.

Art. 398. Siempre, como requisito esencial, la demanda irá acompañada de la proposición de convenio preventivo que el comerciante haga a sus acreedores, y de la manifestación de la Cámara de Comercio o de la Industria a la que se encuentre afiliado el comerciante o la solicitud dirigida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la designación de la Sociedad Nacional de Crédito que deba fungir como síndico.

- Los accionistas están trabajando en la elaboración del convenio a presentar a acreedores. Los siguientes pasos dependerán del acuerdo tomado.

Art. 399. La presentación de una demanda de declaración en suspensión de pagos paralizará la tramitación de las demandas que hubiere presentado sobre la declaración de quiebra.

- Sin comentarios.

Art. 400. La proposición de convenio preventivo deberá reunir los requisitos señalados por esta ley para el convenio concursal, pero si por la urgencia del caso no se hubiere podido obtener el asentamiento previo de los socios, podrá obtenerse posteriormente.

- Se acordó, en asamblea extraordinaria, que la empresa solicitaría el beneficio de la suspensión. Por votación unánime todos aceptaron la medida después de un análisis exhaustivo.

Art. 401. Si la proposición de convenio preventivo no reünire las condiciones exigidas por la ley, el juez concedera un plazo de tres días para que tales defectos sean subsanados, y si transcurre sin que haga, se declarará la quiebra.

Art. 402. Cuando no se hubiere obtenido el consentimiento previo de los socios, el plazo para su obtención podra ser hasta de tres días, pero mientras tanto, la demanda sólo surtira los efectos señalados para la que no fue acompañada de los documentos legalmente requeridos.*

- No es el caso de la empresa.

Art. 403. La proposición de convenio preventivo podra tener como objeto: quita, espera, o ambos combinados, siendo aplicable lo dispuesto para el convenio en la quiebra, si bien el tanto por ciento que el suspenso ofrezca pagar a los acreedores ha de ser superior en un cinco por ciento, en cada caso, a los porcentajes mínimos que podrian proponerse en el convenio en la quiebra

- Para tal efecto, los accionistas preparan distintas modalidades de amortización de los créditos, a tasas variables, con el propósito de determinar el efecto en los flujos de efectivo, via gastos financieros. Se pretende que las propuestas sean atractivas a los acreedores desde el punto de vista del plazo de vencimiento, de la prima a pagar, de la amortización, entre otros.

A grandes rasgos, estas son las disposiciones que predisponen, que condicionan, tanto para efectos de quiebras como para suspensiones, el actuar de la empresa.

* "Código de Comercio", Apdo. LQ y SP, Ed. Tecalli, México 1996. Pág. 348

La organización en cuestión se encuentra en sus primeras etapas, es decir, cese de pagos. Por eso no se tocaron para el fin práctico del estudio los órganos de la quiebra, el papel del síndico, la intervención; ya que los accionistas no piensan siquiera que la empresa sea declarada en dicho estado jurídico, económico y financiero. Se está en los inicios del proceso.

DEMANDA SUSPENSIONAL DE LA EMPRESA MADERERA "X". S.A. DE C.V.

JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SOTO.

SUSPENSIÓN DE PAGOS.

C. JUEZ DE LO CONCURSAL EN TUPHO. EXPEDIENTE NO. 24/96 EN EL DISTRITO FEDERAL A 02 DE AGOSTO DE 1996.

DAVID URIEL CASTRO GARCIA, promoviendo por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones la casa marcada con el número 34 despacho 18 de las calles de ORIENTE 271, Colonia Asturias, Delegación Política Cuauhtemoc, Código Postal 06850, de esta Ciudad de México Distrito Federal, autorizando para oír y recibir toda clase de documentos a los C.C. LIC. RODOLFO GARCÍA ORTEGA, PAÚL PÉREZ PÉREZ, SANDRA SÁNCHEZ VILLASEÑOR, MARÍA LUISA LOPEZ MUÑOZ, NORMA LETICIA POJAS ROJAS, así como a los pasantes juristas JAVIER CRUZ PACHECO Y ALMA DELIA SUÁREZ ESCOBAR, conjunta o separadamente de manera pacífica y respetuosa comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 394, 395 y 398 y demás relativos y aplicables a la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, vengo a solicitar se me constituya en SUSPENSIÓN DE PAGOS y que se convoque a mis ACREEDORES para la celebración de un CONVENIO general preventivo, el cual propongo para salvaguardar y proteger los créditos de cada uno de dichos ACREEDORES, dicho CONVENIO se acompaña a este escrito de demanda suspensional.

HECHOS

1.- Con fecha 18 de febrero de 1988 inicié operaciones, en el giro comercial donde soy el apoderado legal, dedicándome a la compra y venta de madera; asimismo con fecha 18 de febrero de 1988 di aviso del inicio de operaciones a la Tesorería del Distrito Federal, como lo acredite con la solicitud de inscripción para personas morales y físicas número 64013237, registro de IVA 985601 de fecha 18 de febrero de 1988 documento que se encuentra debidamente sellado por la Oficina Federal de Hacienda y la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, misma que se agrega en original y fotocopia certificada por el contador de la propia empresa C.P. MARIO LOPEZ AGUILAR, CEDULA PROFESIONAL 3148085 el cual se acompaña a esta demanda suspensiva.

2.- Desde el inicio de mis operaciones, el giro comercial empezó a funcionar en forma competitiva en el mercado nacional, siempre en escala ascendente, pues durante los años de 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, la empresa fue fructífera, la mayor parte de las compras y todo lo inherente a la empresa fue de contado, sin embargo en el año de 1994 y por la inercia financiera en que atravesé el país, hubo una disminución considerable en la venta de la madera, pese a que siempre me esforcé en que mis productos siempre fueran de primera calidad de competencia dentro del ramo, ya que mis clientes entre otros son: MUEBLES BRIONES, S.A. DE C.V., MUEBLES TRONCOSO, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V., pues estas empresas a la fecha prefieren la madera de importación que los

del mercado nacional, reiterando que la calidad de mis productos son de primera y con calidad de competencia en su ramo.

3.- Asimismo por la crisis económica que ha venido atravesando el país durante los últimos años, la inestabilidad financiera, y las devaluaciones constantes, a implicado que las empresas como la mía (Empresa Maderera "X", S.A. de C.V.) no logren afianzar un mercado estable, y por esta situación se han disparado a precios desorbitantes la compra y venta de madera, por lo que no es posible competir con el mercado de importación en cuanto al costo de este producto, situación que a partir de abril de 1995 mi empresa se vio afectada comercialmente en cuanto a la disminución de la venta de mi producto durante todo el fin de año de 1994, busque apoyos financieros para seguir compitiendo en cuanto a la calidad y precio en el ramo que ocupo, pero una vez más y por constantes devaluaciones de nuestra moneda y la carencia de credibilidad para obtener créditos fue afectado rotundamente mi giro comercial a tal grado que con el objeto de proteger generalmente los créditos de mis acreedores y para que no suspenda la actividad cotidiana de mi referida empresa o se llegue al extremo de cerrar la fuente de trabajo (Empresa Maderera "X", S.A. de C.V.), ubicada en Calle Sur 425 No. 82 Colonia Agrícola Oriental Delegación Iztacalco, D.F. C.P. 08500, requiero de un instrumento técnico-legal para reestructurar la situación financiera de mi empresa, por lo que con fecha 14 de julio del año en curso he tomado la decisión de acudir ante el C. Juez de lo Concursal en Turno en el Distrito Federal,

solicitando, se me declare en SUSPENSIÓN DE PAGOS, previniendo con ello un estado de insolvencia en perjuicio de mis acreedores.

4.- Una vez explicado lo anterior acompaño a este escrito de DEMANDA SUSPENSIONAL, los siguientes documentos:

- A) LIBROS DE CONTABILIDAD DIARIO Y MAYOR.
- B) BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1996.
- C) ESTADOS DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y HASTA EL 31 DE JULIO DE 1996.
- D) DESCRIPCIÓN VALORADA DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA EMPRESA QUE SON LOS QUE CONSTITUYEN EL ACTIVO DE LA EMPRESA, ACOMPAÑANDO AVALUÓ DE LOS MISMOS EMITIDO POR EL PERITO AUTORIZADO.
- E) VALORACIÓN CONJUNTA Y RAZONADA DE LA EMPRESA (MADERERA "X", S.A. DE C.V.).
- F) LISTA DE ACREEDORES Y DEUDORES, DONDE SE CONTIENE NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO DE LOS MISMOS, NATURALEZA DEL ADEUDO E IMPORTE DEL MISMO.

5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que la empresa donde funjo como apoderado legal (Empresa Maderera "X", S.A. de C.V.), no se encuentra en

alguno de los supuestos contenidos en el artículo 396 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Asimismo hago de su conocimiento que me encuentro afiliado a la Cámara Nacional de Comercio, con domicilio en el Distrito Federal.

6 - En virtud de que en mi carácter de apoderado legal de la empresa (Maderera "X", S.A. de C.V.), considero que cumplo con los requisitos y la documentación correspondiente que exige la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, acudo ante usted C. Juez de lo Concursal en turno del Distrito Federal, solicitando, atentamente de su señoría, dentro del término que la Ley establece, dictar sentencia por la cual se decrete en ESTADO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS a EMPRESA MADEREPA "X", S.A. DE C.V. con domicilio en Calle Sur 425 No. 82 Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, México D.F., C.P. 08500, designando el Síndico correspondiente; asimismo se efectúe la situación a acreedores para que comparezcan a la Junta de Reconocimientos de Créditos y ordene se hagan las publicaciones y edictos de Ley.

DERECHO

1.- Usted C. Juez de lo Concursal del Distrito Federal, es competente para conocer de este litigio en términos del artículo 13 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, que establece:

"El Juez del Distrito o el de primera instancia del lugar sujeto a su jurisdicción en donde se encuentra el establecimiento principal de su empresa y en su defecto en donde tenga su domicilio.

Y EMPRESA MADERERA "X", S.A. DE C.V., tiene su domicilio en Calle Sur 425 No. 82 Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco D.F. C.P. 08500

2.- Son aplicables los artículos 2, 6, 394, 395, 396, 398, 399, 400, 401, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 414, 415, 416, 417, 418, 420 al 429 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA DEMANDA

ANEXO 1.- CONVENIO PREVENTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 398 DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS.

ANEXO 2.- LIBROS DE CONTABILIDAD DE LA EMPRESA MADERERA "X", S.A. DE C.V. DIARIO Y MAYOR.

ANEXO 3.- BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1996 AL QUE SE ACOMPAÑAN LAS RELACIONES ANALÍTICAS DE CADA UNA DE LAS CUENTAS DE DICHO BALANCE.

ANEXO 4.- ESTADO DE RESULTADOS. CORRESPONDIENTE A LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS DE LA EMPRESA (MADERERA "X". S.A. DE C.V.) Y HASTA EL 31 DE JULIO DE 1996.

ANEXO 5.- DESCRIPCIÓN VALORADA DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA EMPRESA (MADERERA "X". S.A. DE C.V.) QUE SON LOS QUE CONSTITUYEN LOS ACTIVOS DE DICHA EMPRESA. ACOMPAÑANDO AVALUÓ DE LOS MISMOS EMITIDO POR PERITO RECONOCIDO.

ANEXO 6.- VALORACIÓN CONJUNTA Y RAZONADA DE LA EMPRESA (MADERERA "X". S.A. DE C.V.).

ANEXO 7.- LISTA DE ACREEDORES Y DEUDORES. DONDE SE CONTIENE NOMBRE COMPLETO. DOMICILIO NATURALEZA DEL ADEUDO E IMPORTE DEL MISMO.

ANEXO 8.- CONSTANCIA DE AFILIACIÓN A LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO

A USTED JUEZ DE LO CONCURSAL, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- TENERME POR PRESENTADO EN TÉRMINOS DE ESTE ESCRITO DE DEMANDA SUSPENSIONAL, DOCUMENTOS Y COPIAS QUE ACOMPAÑO, SOLICITANDO SE CONSTITUYA A LA EMPRESA MADERERA "X", S.A. DE C.V. EN SUSPENSIÓN DE PAGOS Y SE CONVOQUE A MIS ACREEDORES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO GENERAL PREVENTIVO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO QUE SE ACOMPAÑA.

SEGUNDO.- DECLARAR QUE LA EMPRESA MADERERA "X", S.A. DE C.V., QUEDE EN SUSPENSIÓN DE PAGOS.

TERCERO.- DESIGNAR AL SÍNDICO CORRESPONDIENTE, PERMITIÉNDOLE LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PROPIAS DEL CARGO.

CUARTO.- NOTIFICAR A TODOS LOS ACREEDORES, AUTORIZANDO LOS EXHORTOS QUE PROCEDAN, ORDENAR LAS PUBLICACIONES, ASÍ COMO LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES.

QUINTO.- EXPEDIR A MI COSTA COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DECLARATIVA DE SUSPENSIÓN DE PAGOS, AUTORIZÁNDOSE PARA RECOGERLAS A

CUALQUIERA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS EN EL PROMEDIO
DEL ESCRITO DE ESTA DEMANDA SUSPENSIONAL.

RES PETUOSAMENTE

DAVID URIEL CASTRO GARCÍA
MÉXICO, D.F., A 02 DE AGOSTO DE 1996.

EJEMPLIFICACIÓN DE UN CONVENIO PREVENTIVO

...RESOLUCIONES

Primera.- Se acordó autorizar al presidente del Consejo de Administración, para que en caso de considerarlo necesario y antes de que la sociedad se encuentre dentro del supuesto legal de quiebra, por incurrir en una cesación generalizada de pagos de sus obligaciones líquidas y vencidas por un término mayor de tres días, comparezcan conjunta o separadamente ante el C. Juez Competente a presentar solicitud para que se declare en estado de suspensión de pagos a Empresa Maderera "X", S.A. de C.V.

Segunda - De igual manera, la Asamblea de Accionistas faculta al presidente del Consejo de Administración para que en caso de que formule solicitud de suspensión de pagos presente a los acreedores el siguiente convenio preventivo a los siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Empresa Maderera "X", S.A. de C.V., reconoce y se obliga a pagar el importe de los créditos que constituyen su pasivo, de acuerdo a este convenio.

SEGUNDA.- Empresa Maderera "X", S.A. de C.V., garantizará a todos sus acreedores el cumplimiento y ejecución del presente convenio con todos los bienes y derechos que integran el patrimonio.

TERCERA.- Empresa Maderera "X" S.A. de C.V., continuara funcionando normalmente, teniendo sus funcionarios actuales la administración y control de la sociedad, bajo la vigilancia del Tribunal, quien actuara por conducta del Sindicato que nombre en el juicio de Suspensión de Pagos, en los terminos de la Ley.

CUARTA.- Empresa Maderera "X", S.A. de C.V., efectuara el pago a todos y cada uno de sus acreedores del 100% del principal de sus créditos previamente reconocidos, en un plazo de tres años contados a partir de la aprobación y homologación del convenio propuesto.

QUINTA.- Empresa Maderera "X" S.A. de C.V. cubrirá a sus acreedores el pago de sus créditos previamente reconocidos mediante una sola exhibición, que se llevará a cabo dentro del termino a que se refiere la cláusula anterior.

SEXTA.- El plazo para el pago de los créditos sera aplicables a todos los acreedores cualquiera que fuere de su naturaleza.

SÉPTIMA.- En garantía del cumplimiento del presente convenio la suspensión se someterá a la vigilancia del Tribunal a través de la Sindicatura, pudiendo designar

los acreedores a una Intervención que vigile las operaciones del Síndico y de la empresa, de conformidad en el artículo 417 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

OCTAVA.- Empresa Maderera "X", S.A. de C.V., convendrá y se llegará de acuerdo en que se debe pagar oportunamente los gastos normales de funcionamiento.

II. En desahogo del segundo punto de la Orden del Día, los accionistas, por unanimidad, designaron como Delegado, para que comparezca ante el Notario Público de su elección a protocolizar el contenido de esta Acta.

III. En desahogo del tercer punto de la Orden del Día, y no habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea para la redacción de la presente Acta, la cual previa lectura de la misma que efectuó el Secretario, fue aprobada por unanimidad de votos de los asistentes y firmada para su legal constancia por el Presidente y Secretario.

ANÁLISIS DEL RESULTADO DEL ESTUDIO.

• ANÁLISIS.

En capítulos anteriores (segundo y tercero), observamos como el estado de quiebra produce efectos jurídicos y financieros tanto en la empresa como en la persona del comerciante. Sin embargo desde el punto de vista humano, un empresario cuya quiebra no fue fraudulenta y es declarada esta, sufre, entre otras cosas un sin fin de consecuencias desagradables: pierde la posesión y administración de su organización, así como los activos fijos como difendos que integran, mismos que son sometidos a un proceso de ventas con el objeto de liquidar las obligaciones (efectos de la quiebra sobre el patrimonio y el quebrado).

Viendo esto desde el punto de vista público, el que una empresa desaparezca también ejerce perjuicios sobre la sociedad, por el hecho de que afecta el círculo económico de las entidades, y por la desaparición de fuentes de trabajo. Dentro de este orden de cosas hay una salida que la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos reconoce como suspensión de pagos, cuyo objetivo es la conservación de la empresa.

Este procedimiento jurídico permite que el comerciante goce del beneficio de la suspensión que lleva congruencia con el principio de la conservación de la empresa, porque se deduce que es el propio dueño de la empresa quien realizará cada una de las actividades que prolonguen la vida de la entidad, a través de

cierta liquidez temporal. La empresa del estudio que se lleva a cabo realiza todo su esfuerzo, primeramente para conseguir el objetivo número uno: obtener liquidez.

Posteriormente, en fase de recuperación, hacer una planeación acorde a sus ventajas y desventajas, con el objeto de que se pueda tener un panorama financiero interno que lleve a la liquidación de las deudas. Incluso, la liquidez que se obtenga lograría que la sociedad tuviese un perfil financiero más atractivo por si se diera el caso de proyectar una fusión con otras empresas del mismo giro. En este sentido, la suspensión de pagos es preferente a la quiebra.

Un supuesto teórico legal dice que si un comerciante obtiene que sus acreedores convengan en una reducción o quita en el monto de sus créditos, o en el otorgamiento de un plazo de espera, puede salir de la cesación de pagos.

Un empresario con problemas de insolvencia, además del desánimo padece en muchas ocasiones un cúmulo de amenazas para desprestigiarlo, amenazas falsas en la mayoría de los casos. Ahora bien, desde el punto de vista legal está asediado por embargo y juicios, y siempre con la amenaza de que se le declare en quiebra, de que pierda su empresa y pues, de cierta persecución penal.

Desde el enfoque de los acreedores, estos experimentan un sin fin de incertidumbres, ya que la falta de cobro oportuno impide cumplir con una serie de

compromisos y proyectos, y porque no decirlo, también provoca que dicho acreedor incumpla a su vez con sus acreedores e incluso su propia cesación de pagos.

Como se vio en el capítulo III, existen ciertas bases para la solicitud de suspensión, mismas que la empresa en estudio puede cumplir, teniendo problemas solo en una de ellas, y tales bases ordenan que se tengan en orden sus libros y papeles, cosa que la sociedad tiene lista; otro punto es la solicitud de suspensión de pagos apenas que se ubique en estado de incumplimiento general de obligaciones líquidas y exigibles, no más de tres días previene la LQ y SP. A este ordenamiento nos oponemos, ya que este lapso de tiempo es irrisorio, y en muchas veces se pacta verbalmente con los acreedores, para trasladar dicho pago vencido a una semana, a quince días, a cuarenta días, entre otros.

También se pide presentar un proyecto de convenio que cumpla con los requisitos que estipula la ley. Asimismo, se pide que la organización no haya incumplido un convenio de suspensión de pagos anterior, o que haya quebrado sin haber sido rehabilitado. No se debe haber sido condenado por delitos contra la propiedad o por falsedad.

Algo que nos parece curioso, es que el juez, para conceder la declaración de suspensión, no tomará en consideración, ni el desequilibrio patrimonial, ni la poca viabilidad de la empresa, ni ninguna otra consideración.

Según el art. 404 de la mencionada ley, a más tardar el día siguiente de la presentación de la solicitud el juez tiene el deber de dictar sentencia declarando la suspensión y cuando compruebe que la demanda y la proposición del convenio reúnen las condiciones que se piden. Cabe recomendar para la comprensión de aquellos efectos más importantes de la suspensión los artículos 408, 409 y 410 de la Ley.

Algo que es bien importante señalar es que mientras que el procedimiento perdure ningún crédito constituido con anterioridad podrá pagarlo si de momento se encontrara en posesión de los medios. No hay juicios contra el deudor que tengan por propósitos el reclamo para que una obligación patrimonial tenga su cumplimiento.

A diferencia de la quiebra, en la suspensión se conserva la administración de los bienes y continuará al frente el deudor, o el administrador designado. Claro el síndico vigilará detenidamente la marcha del negocio. En ese sentido, el empresario de la sociedad maderera de nuestro estudio puede utilizar el dinero

que era para pagar obligaciones como capital de trabajo. El empresario ve que los juicios por el momento se suspenden y la presión disminuye.

Dentro del proceso de suspensión de pagos es muy importante la comprensión y ciertas actitudes razonables del grupo de acreedores. Tales supuestos llevarían al empresario a cierta tranquilidad en la continuidad operativa para la recuperación. De esta forma se pueden lograr convenios que reducen las pérdidas.

**EJEMPLIFICACIÓN DE LA SENTENCIA POR PARTE DEL JUEZ PARA LA
SUSPENSIÓN DE PAGOS DE LA EMPRESA MADERERA "X", S.A. DE C.V., EN EL
CASO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL JUEZ DE LO CONCURSAL.**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de mil novecientos noventa y seis.

VISTOS los autos relativos a la Solicitud de suspensión de pagos de Empresa Maderera "X", S.A. de C.V. expediente 123/96 para dictar sentencia Interlocutoria, y.

RESULTANDO

I. Que por escrito presentado por conducto de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civil-Familiar de este H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal primero de agosto de mil novecientos noventa y seis y radicando en este Juzgado el día dos de agosto de los corrientes el C. DAVID URIEL CASTRO GARCÍA, en su carácter de apoderado de EMPRESA MADERERA "X", S.A. DE C.V. y cuya personalidad se le tuvo por reconocida en términos del instrumento notarial presentado, solicitando por su representada que se le concediera el beneficio de la moratoria legal, basando su solicitud en hechos y consideración de derecho expuestos, a fin de que previo el trámite legal, en su caso, se lleguen con los acreedores de la citada sociedad mercantil a un acuerdo general para el pago de sus obligaciones, en los términos del convenio preventivo exhibido anexando también el escrito de la solicitud los libros de contabilidad, balances, estado de pérdidas y ganancias, valoración conjunta y razonada de las empresas y demás

documentos exigidos por la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos en vigor, sin que el presente caso se encuentren comprendidos dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 396 y demás de relativos de la Ley antes invocada.

II. Que por acuerdo dictado el dos de agosto del presente año se ordeno admitir a trámite la solicitud presentada de la que se refiere el resultando que antecede, motivo por el cual se formo el expediente relativo a la Suspensión de Pagos de EMPRESA MADEREPA "X", S.A. DE C.V.

III. Asimismo y conforme a lo ordenado proveido citado en el resultando anterior, se mando dar intervencion al C. Agente del Ministerio Publico de la adscripción atento a lo dispuesto al Artículo Primero de las Disposiciones Generales de la Ley de Quiebras y Suspension de Pagos, para los efectos que a esa H. Representacion Social correspondiera misma que se desahogo en el escrito de fecha dos de los corrientes por lo que en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 404 de la citada Ley, se procede dictar la resolución correspondiente, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

1.- Que este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto, atento a los dispuesto por los artículos 49 fracción IV, 60-J de las Ley Orgánica de los

Tribunales de Justicia del Fuero Común para el Distrito Federal, 394, 395, 396, 398, 404, 405 y demás relativos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

2.- Que entrando al análisis y estudio de las constancias de autos y las que hacen prueba plena en los términos del artículo 1294 del Código de Comercio de la Aplicación Supletoria a la ley de la materia, se desprende que han quedado debidamente acreditada la personalidad de EMPRESA MADERERA "X" S.A. DE C.V. y tomado en consideración que los convenio preventivos únicos propuestos para los acreedores de la empresa antes mencionada, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 403 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos en vigor de que los documentos y libros que exige la ley de la materia fueron exhibidos y que de que se encuentra satisfechos lo requisitos q que se refieren los artículos 394, 395 y subsecuentes de la ley antes invocada y que la empresa antes citada no se encuentra comprendida en ninguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 396 de la multicitada ley y que de acuerdo a lo previsto en el artículo 404 del mismo ordenamiento legal, es procedente conceder el BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS, que se solicita para los efectos legales conducentes.

3.- En el presente caso, el solicitante de la Suspensión de Pagos es considerado como comerciante en virtud de que la empresa se constituyó bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable en términos de lo previsto por los artículos 3 fracción III del Código de Comercio, 1, 2, 4 y 5 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, manifestando el representante legal de EMPRESA MADERERA "X", S.A. DE C.V. que su representada esta afiliada a la Cámara Nacional de Comercio de

la Ciudad de México, por lo que en especie se dan los supuestos a que se refiera la fracción I del artículo 28 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, en consecuencia deberá girarse atento oficio a la Cámara antes mencionada, para hacer saber que conforme al precepto antes mencionado, se le designo como Sindico y debiendo de comparecer ante la presencia judicial por conducto de su Representante Legal a aceptar y protestar el cargo conferido y en su caso designar delegado para el desempeño de sus funciones o bien declinar tal designación para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto, atento a lo expresado en considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara y constituye en el estado de Suspensión de Pagos a EMPRESA MADERERA "X", S.A. DE C.V.

TERCERO.- Se ordena girar atento oficio con los insertos necesarios a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, para hacerle saber que conforme al artículo 28 fracción I de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos fue designada para desempeñar la Sindicatura en este procedimiento.

CUARTO.- La suspensa durante el procedimiento de Suspensión de Pagos conservará la administración de sus bienes continuando con las operaciones ordinarias, bajo la vigilancia de la Sindicatura, atento a lo ordenado en el artículo 410 de las Ley de la materia debiendo de permitir a la Sindicatura designada o Delegado que la misma designe, la práctica de las operaciones propias a su cargo en el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 416 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

QUINTO.- Se previene a la Suspensa se abstenga de hacer pago alguno o entrega de bienes de cualquier clase apercibida de segunda paga en su caso, atento a lo ordenado por el artículo 14 fracción V de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

SEXTO.- Cítese a los presuntos acreedores de la empresa y persona física Comerciante Suspensa a fin de que presenten sus créditos dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Sentencia, convocandoseles a la Junta de Reconocimiento Rectificación y Graduación de Créditos, misma que tendrá verificativo en la fecha y hora que al efecto se señale un vez que se acredite haber realizado las publicaciones correspondientes.

SÉPTIMO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, hágase saber a los presuntos acreedores que tienen la facultad de designar interventor.

OCTAVO.- Inscríbase esta resolución al Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal, girándose el oficio de estilo y anexándole copia certificada de la presente resolución, para el cumplimiento de lo antes ordenado, así como en los demás lugares en que aparezca escrita la empresa antes mencionada y en donde existan bienes o establecimientos de la suspenso, en su caso.

NOVENO.- Publíquese un extracto de esta resolución por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Diario denominado "Ovaciones" y Diario Oficial de la Federación para los efectos legales consiguientes.

DÉCIMO.- Notifíquese a los presuntos acreedores con domicilio conocido mediante correo ordinario por telegrama o por escrito: PERSONALMENTE, a la suspenso, al Síndico y C. Agente del Ministerio Público Federal, así como de la adscripción.

DÉCIMO PRIMERO.- Expidase a la suspensa, Síndico y a cualquier otro presunto acreedor que lo solicite, copia certificada esta sentencia, para los efectos que a su interés convenga.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se pronuncia la presente resolución a las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese y sáquese copia autorizada de la presente resolución para ser glosada al legajo de Sentencias.

ASÍ, interlocutoriamente lo resolvió y firma el C. JUEZ PRIMERO DE LO CONCURSAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, Lic. JUAN JOSÉ RODRIGUEZ SOTO, ante el SECRETARIO DE ACUERDOS "A" Lic. MAURICIO CANO GONZÁLEZ, que autoriza, y da fé.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

Podemos afirmar que la Suspensión de Pagos es un estado jurídico que coloca a una empresa en un perdón temporal al cumplimiento de sus obligaciones contraídas, de tal manera que puede seguir realizando las operaciones para lo que fue creada, asimismo representa una solución que le permite seguir siendo útil a la sociedad al mantener fuentes de trabajo y al desarrollo económico del país.

En relación al caso práctico podemos decir que la empresa sujeta al estudio se encuentra en un estado de insolvencia que la hace candidata a la quiebra. Se pretende que con el beneficio de la suspensión logre sobrevivir financiera, jurídica y económicamente.

Los Estados Financieros muestran como a partir de 1994 comenzó a tener problemas mismos que de 1991 al '93 pudo sortear. Se nota entonces, que las variables macroeconómicas si tuvieron una influencia decisiva en la insolvencia. Entonces es posible deducir que no hubo una visión estratégica, una sensibilidad que permitiera planear financieramente a la entidad de tal forma que pudiera en este momento estar enfrentando la crisis en condiciones distintas.

En 1994 hubo un crédito por parte de la Banca a esta empresa que incremento los gastos financieros, desde nuestro punto de vista no era necesario tal crédito, ni se

previo que las tasas de interés subieran tanto. Obviamente esto nos dice mucho sobre el aspecto de la planeación y la importancia que le dan tanto empresarios como gerentes. Una cosa es cierta, la mayoría de las organizaciones no estaban preparadas por falta de programación, de planeación, de estructuración, etc.

La insolvencia al llevado a la empresa a solicitar la suspensión de pagos misma que será concedida si es viable el proyecto para los acreedores en cuanto al plazo, tasa de interés, etc. Pensamos que los programas que implementa el gobierno no responden a la necesidad de conservar la planta productiva del país, sino a beneficiar, en el caso del ADE y las UDIS, a los bancos, por lo tanto nosotros optamos por la suspensión de pagos.

Sugerimos que en México se impulse una política de conservación, consolidación y desarrollo del sector industrial, que los programas que se implementen por parte del gobierno se dirijan a ese objetivo, y algo que consideramos muy importante es que nuestros empresarios hagan conciencia de que ante tanta competencia es indispensable una cultura y organización moderna, acorde a las necesidades reales del país y que innoven y se estructuren empresas competitivas.

Sugerimos a quien representa legalmente a una sociedad mercantil, atender más racionalmente los indicativos y señales de la economía, tanto cuando anuncian una recesión, como cuando proyecta un desarrollo y crecimiento. Pensamos que

es mejor hacer eso y no andar solicitando suspensión de pagos, y una herramienta que auxilia bastante es la técnica conocida como planeación.

BIBLIOGRAFÍA

- Alfaro, M. (2002). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2003). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2004). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2005). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2006). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2007). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2008). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2009). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2010). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2011). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2012). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2013). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2014). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2015). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2016). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2017). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2018). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2019). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2020). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2021). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2022). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2023). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2024). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.
- Alfaro, M. (2025). *El mundo de los niños*. Madrid: Alianza.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1. CÓDIGO DE COMERCIO.**
EDITORIAL TEOCALLI
MÉXICO. D.F. 1996.
- 2. DERECHO MERCANTIL MEXICANO.**
RAFAEL DE PINA VARA
EDITORIAL PORRÚA.
MÉXICO. D.F. 1994.
- 3. PRESUPUESTOS DE LA QUIEBRA.**
FRANCISCO APODACA Y OSUNA.
EDITORIAL STYLO.
MÉXICO. D.F. 1945.
- 4. TÍTULOS Y CONTRATOS DE CRÉDITO, QUIEBRAS.**
CARLOS FELIPE DÁVALOS MEJÍA.
EDITORIAL HARLA.
MÉXICO. D.F. 1991.
- 5. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.**
RAÚL COSS B.
EDITORIAL LIMUSA.
MÉXICO. D.F. 1995.
- 6. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.**
CÉSAR CALVO LANGARICA
EDITORIAL PAC.
MÉXICO. D.F. 1994.
- 7. FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.**
J.F. WESTON Y E.F. BRIGHAM
EDITORIAL INTERAMERICANA.

CALIFORNIA, E.U. 1979.

8. PLANEACIÓN FINANCIERA.
LUIS HAIME LEVY
EDITORIAL EFISA.
MÉXICO, D.F. 1995.
9. ADMINISTRACIÓN DE LAS INVERSIONES.
AGUSTÍN MONTAÑO
EDITORIAL PAC.
MÉXICO, D.F. 1994.
10. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL CAPITAL DE TRABAJO.
A. PERDOMO MORENO
EDITORIAL ECASA.
MÉXICO, D.F. 1991
11. CONTABILIDAD Y FINANZAS.
FELIPE HERNÁNDEZ ROBLES
EDITORIAL PAC.
MÉXICO, D.F. 1994.
12. FUENTES DE FINANCIAMIENTO EMPRESARIAL.
LUIS HAIME LEVY
EDITORIAL EFISA.
MÉXICO, D.F. 1993.
13. INTRODUCCIÓN A LA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN.
FERNANDO ARIAS GALICIA
EDITORIAL TRILLAS.
MÉXICO, D.F. 1995.
14. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
W J GOODE

EDITORIAL TRILLAS.
MÉXICO, D.F. 1993.

15. **LOS SUPUESTOS DE LA QUIEBRA.**
FEDÉRICO SOTO LARRAGAÑA
EDITORIAL TIEDE.
BARCELONA, ESPAÑA. 1972.
16. **TRATADO DE SOCIEDADES MERCANTILES.**
JOSÉ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
EDITORIAL CÉCSA.
MÉXICO, D.F. 1947.
17. **REVISTA ESTUDIOS LATINOAMERICANOS.**
MARIO VELÁZQUEZ MORIN
MÉXICO D.F., FEBRERO 1995. PÁG. 35